



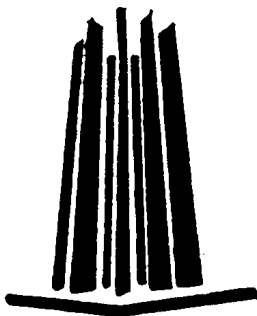
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“EL TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD
EN EL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA
EL DISTRITO FEDERAL”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
J U A N A G U A D A L U P E M A R T Í N E Z M A R E S

ASESOR:
PROF. ANTONIO REYES CORTES



SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios:

Porque, siempre ha estado conmigo en cada momento de mi vida,
iluminando y guiando mí camino.

Por ser tan maravilloso, al darme los padres que tengo, los cuales no cambiaria
por nada y los hijos más preciosos.

Al no desamparrme, estar conmigo en los momentos más difíciles de mi vida,
darme las fuerzas necesarias para salir adelante, mostrándome que siempre
hay un mañana y que en la vida siempre hay algo o alguien por quien luchar,
aunque me encuentre desolada o triste, ya que él siempre nos tiene deparado
algo mejor para nosotros, a pesar de que no lo vemos así.

Por enseñarme, que cada segundo, minuto, hora, día, mes, año y cada respiro,
es un regalo de vida que nos da y no sabemos aprovechar.

Pero principalmente, porque él nunca se equivoca en los que nos manda en
nuestras vidas, él como buen padre, sabe como nos sentimos, lo que estamos
viviendo día con día, y
muchas veces no entendemos lo que nos quiere mostrar y ahora veo,
que sólo estando en el lugar donde me encuentro, las comprendo.

Gracias.

A mis padres:

**Alfonso Martínez Victores
y
María de los Ángeles Mares González.**

Con cariño y amor,
porque no hay forma de agradecer en esta vida,
todo el apoyo que me han brindado en esta vida de superación,
al saber mi sentir como mi sufrir.

Al estar a mi lado,
en los momentos más difíciles que he pasado,
les agradezco con toda mi alma,
ese apoyo que tuve en los tiempos de suma tristeza,
dándome esa palabra de aliento y fortaleza,
cuando no podía seguir adelante.

Por ese apoyo moral, incondicional y ese estímulo brindado,
ya que ha sido el mejor ejemplo a seguir con el cual
tome el mejor camino, como lo es, el de la responsabilidad.

Porque, mis ideales, esfuerzos, triunfos y fracasos,
también han sido suyos, así como mi carrera y este trabajo de tesis,
que son la culminación de mi carrera profesional, el cual se los ofrezco
con todo mi amor y cariño.

Gracias.

Los Amo.

**A mis hijos:
Eric Jesús León Martínez
y
Edgar Alan León Martínez.**

Por ser el regalo más grande que dios me dio, los cuales han sido mi apoyo,
fortaleza, mis ganas de vivir y seguir adelante en esta vida.

Son mí más grande amor,
representan un pedazo de mi corazón.

Hoy, más que nunca,
quiero ser un ejemplo a seguir para ellos y
se sientan orgullosa de su madre,
ya que ellos son parte de
mis triunfos y fracasos.

Soy afortunada al tenerlos a mi lado,
porque son el más grande tesoro que
una mujer puede tener y la bendición
más grande que dios me ha dado.

Los Amo.

A mi asesor:

Profesor Antonio Reyes Cortes.

Por darme ese apoyo incondicional que me dio en todo este tiempo,
aún sin conocerme, darme parte de su tiempo para la elaboración del presente
trabajo, el cual es un sueño hecho realidad,
porque de una forma paciente y accesible,
ha guiado mis pasos,
sin importar la gente, el cansancio, el trabajo o sus problemas,
que haya tenido,
siempre estuvo ahí en el momento preciso,
que necesite de su consejo y sabiduría.

Gracias.

A mi escuela:

Universidad Nacional Autónoma de México.

Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón"

(Hoy Facultad de Estudios Superiores).

Por ser el recinto donde encontré el saber,
a la cual considero, mí segunda casa,
la cual me acogió en su seno, me lleno de luz y sabiduría,
quintando de mis ojos, esa venda de ignorancia.

Gracias por existir.

A todos y cada uno de mis profesores:

Por ser las personas que con amor, paciencia y regaños,
me dedicaron parte de su tiempo y compartieron conmigo
su experiencia y sabiduría,
los cuales son parte de mi formación
profesional, es decir,
todo lo que yo sé ahora.

Gracias.

A los integrantes de mi sínodo:

Prof. Antonio Reyes Cortes.

Lic. Rodolfo Martínez Arroyo.

Dr. Fernando Javier López Juárez.

Lic. Yolanda Rico Corona.

Lic. Elvía Cruz Cruz.

Por haber dedicado parte de su valioso tiempo,
a la revisión del presente trabajo.

Gracias.

**“EL TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD EN EL
NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.”**

ÍNDICE

Introducción.....I

CAPÍTULO I

SUSTITUTIVOS PENALES

1.1. Definición.....17
1.2. Características.....18
1.3. Tratamiento en Libertad.....21
1.4. Tratamiento en Semilibertad.....22
1.5. Trabajo a favor de la víctima o a favor de la comunidad.....24
1.6. Multa.....25

CAPÍTULO II

TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD.

2.1. Definición.....30
2.2. Fundamentación Jurídica.....36
2.2.1. Constitucional.....37
2.2.2. Código Penal para el Distrito Federal.....44
2.3. Procedencia del Tratamiento en Semilibertad.....46
2.4. Modalidades del Tratamiento en Semilibertad.....48
2.5. Casos de revocación del Tratamiento en Semilibertad.....52

CAPÍTULO III

ABROGACIÓN DEL TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD.

3.1. Tratamiento en Semilibertad ante el Órgano Jurisdiccional.....	55
3.2. Autoridad Administrativa encargada de la Ejecución Penal.....	58
3.3. Trámite ante la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.....	75
3.4. Problemática del Tratamiento en Semilibertad.....	83
3.5. Propuestas.....	88
Conclusiones.....	91
Bibliografía.....	95

INTRODUCCIÓN

El tratamiento en semilibertad, es una medida alternativa a la privación de la libertad que se hace al procesado en el Reclusorio Preventivo (Norte, Sur y Oriente) o Penitenciaría (Santa Martha Acatitla), que consiste en la concesión que se hace a ciertos sentenciados, para transcurrir parte del día, de la noche, fin de semana o durante la semana fuera de la institución y participar en actividades laborales, educativas o cualquier actividad útil tendiente a obtener su reincorporación social; con la obligación de retornar al establecimiento penitenciario. Su fundamento legal, se encuentra plasmado en el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece:

“La semilibertad implica alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

- I. Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana;
- II. Salida de fin de semana, con reclusión, durante el resto de ésta;
- III. Salida diurna, con reclusión nocturna; o
- IV. Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.”

Para que el tratamiento pueda ser otorgado, es necesario que la pena de prisión no exceda de cinco años, tal y como lo establece el artículo 84, fracción II del Código Penal para el Distrito Federal. El tratamiento en semilibertad, se aplica a casos en que el procesado tiene una baja peligrosidad y alta adaptabilidad de ser readaptado, además tiene que ser delincuente primario, aunado a las consideraciones que señala el artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal y es otorgado por el Órgano Jurisdiccional.

Pronunciada la sentencia definitiva y la misma ha causado ejecutoria, el juez de la causa, remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas, una copia certificada a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, con los datos de identificación del sentenciado, a través del oficio que se le entrega a dicho sentenciado.

La Subdirección Postpenitenciaria Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, es la encargada de llevar a cabo la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad, a que se refiere el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal, la cual deberá remitir a dicho sentenciado al área de institución abierta, en donde se encuentran los reos que tienen el beneficio en externación y preliberación.

Dicha área, se encuentra saturada por los reos que cuentan con beneficios en externación y preliberación, y como no se puede llevar a cabo la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad que le indica el sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad, invita al sentenciado a que participe en los programas alternativos que tienen, como son: adultos mayores, apoyo a la salud y trabajo a favor de la comunidad, en estos programas, la mecánica es de que asisten una vez a la semana, escogiendo

el día y el lugar más cercano a su domicilio con un horario de 9:00 a 16:00 horas (turno matutino) y de las 14:00 a las 20:00 horas (turno vespertino), teniendo una hora de comida.

Una vez que el sentenciado (beneficiado), cumple con el 60% de la pena impuesta, cambia de modalidad, es decir, deja de asistir al programa de trabajo comunitario a favor de la comunidad. Pasa con el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Sentencias en Libertad, el cual le indica al sentenciado que ahora se presentará un día al mes a firmar hasta que concluya con el 100% de la pena de prisión impuesta.

De lo anterior, se puede desprender que la Subdirección Postpenitenciaria, de la Dirección de Ejecuciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, no cuenta con un lugar específico para llevar a cabo la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad, a que se refiere el tratamiento en semilibertad, a pesar de tener la institución abierta, la cual es únicamente para la gente que cuenta con tratamiento preliberacional o libertad preparatoria.

Por lo que, entonces, ¿dónde queda la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad, a que se refiere el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal?, y por lo tanto, el tratamiento en libertad, será letra muerta al no cumplir con el fin para el cual fue creado.

Ante tal situación en el presente trabajo de tesis, se proponen las alternativas de solución para llevar a cabo la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad, a que se refiere el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal.

Nota Aclaratoria: Con fecha 09 de junio del 2006, se cambio la denominación del “**Nuevo Código Penal para el Distrito Federal**” y quedar como: “**Código Penal para el Distrito Federal.**”

CAPÍTULO I. SUSTITUTIVOS PENALES.

La pena privativa de libertad implica quitarle a la persona este bien tan preciado por un tiempo determinado, en proporción a la gravedad del delito que ha cometido y a su intervención, eliminación de la libertad que se impone por razones de utilidad.

Esta situación corresponde al concepto de un castigo retributivo con fines preventivos de aplicación de la pena, que es la concepción vigente de la pena de prisión en nuestro país. Si bien son importantes las ideas de prevención general y readaptación del delincuente, no por ello la pena debe suprimir su contenido de castigo.

Entre los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos, el que con más frecuencia ha sufrido atentados por parte de los órganos del Estado es la libertad personal, cuya privación frecuentemente va acompañada por la limitación de otros derechos, tales como civiles, políticos y laborales, que vienen a constituir una grave irrupción en las esferas de los derechos del individuo.

Luis Jiménez de Asúa, señala que: “el derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora. Es importante mencionar que la finalidad del Estado, al imponer normas infringiendo penas, es primordialmente preventiva, más que sancionadora, es decir, al Estado le interesa más que castigar prevenir el hecho delictivo, mediante la amenaza de ser sancionado en caso de que el

autor coloque en el presupuesto de la norma penal, infringiendo la ley impuesta por el Estado.”¹

Pero, desde hace algunos años la pena privativa de la libertad esta en crisis, o bien, se encuentra en decadencia, esto es, “por la impotencia científica del hombre, para diagnosticar y tratar al delincuente, y en tal supuesto, escoge la cárcel y el presidio, como un remedio, para aislar al delincuente del contacto social, sepultándolo en un lugar determinado, bajo el influjo poderoso e invencible de que la prisión es represión, dureza, venganza, como un regazo infortunado del pasado que aún vive en muchos de nosotros; los balaustres de una cárcel, son la manifestación más elocuente, del instinto del hombre, que encierra al delincuente, con el mismo temor que le inspira un loco furioso, al que ha que acorralar en una celda como único medio hasta ahora momentáneo y eficaz para impedir que atente contra la vida de los demás. Para nosotros la prisión actual es una revelación más que de la maldad de los hombres, de su impotencia para defenderse del crimen, que es la obsesión de la sociedad en este hondo y grave problema.”²

Las penas privativas de libertad alcanzaron su máximo apogeo en el siglo XIX y comienzos del siglo XX. Hoy no se habla de mejorar estas penas sino de sustituirlas por otras.

“El fracaso de la pena de privación de la libertad no se debe a una mala ejecución, sino que el mal ésta en su misma entraña, ya que se ha perdido la fe en ella, toda vez que en un principio se criticó solamente a las penas cortas de libertad, pero mas tarde se extendió a toda pena privativa de libertad.”³

¹ Citado por López Betancourt, Eduardo.”Introducción al Derecho Penal”. Editorial Porrúa. Novena edición, México 2001, página 48.

² Reynoso Dávila, Roberto.”Teoria General de las Sanciones Penales.”Editorial Porrúa. Primera edición, México 1996, página 171.

³ Ibidem, página 119.

Las llamadas penas cortas de privación de libertad, son costosas en su ejecución, su breve duración no permite un tratamiento readaptador eficaz y pone en contacto al delincuente primario con los delincuentes habituales, esto ocasiona una contaminación carcelaria entre los primeros con los segundos, por lo que es imposible lograr la intimidación individual, la enmienda y readaptación, o en su caso la eliminación del delincuente. "Pueden considerarse como el talón de Aquiles del sistema penal moderno."⁴

"Los reproches lanzados contra las penas cortas de prisión son muy numerosas:

- a) No corrigen, son incapaces para ejercer un influjo educativo sobre el penado;
- b) No intimidan, en particular a los delincuentes endurecidos;
- c) Hacen perder al condenado su empleo;
- d) Separan al penado de su familia y la exponen a la miseria;
- e) Pervierten, son un formidable agente de corrupción por el contacto con los criminales habituales, profundamente pervertidos;
- f) Hacen perder el temor a la prisión;
- g) Son caras en exceso; faltan, en los establecimientos en donde se cumplen, de una instalación adecuada y constituyen un grave

⁴ Ceniceros, José Ángel, "Las penas privativas de libertad de Corta Duración", Criminalia, año VII, México, 1941, pág. 262.

obstáculo para la rehabilitación del penado, motivado por el estigma que deja la prisión en el liberado;

- h) Son inútilmente perjudiciales para la dignidad y los intereses de los afectados por ellas y representan fuentes de delincuencia por contagio, aunado a que marcan al delincuente para toda su vida, en virtud de que será señalado por la sociedad como algo malo para ella;
- i) Se dice que la pena corta es desigual, pues mientras causa una aflicción a ciertas personas, para los vagabundos y delincuentes habituales resulta casi un premio, o por lo menos un descanso; y
- j) El resultado que se obtiene de la aplicación de la pena de prisión de corta duración son funestos, pues influyen en degradar y corromper a los delincuentes primarios, contribuyendo a convertirlos en habituales o profesionales.”⁵

Mientras que la pena larga se convierte en una simple eliminación del sujeto, siendo superfluos los esfuerzos para reintegrarlo a la sociedad, y en este sentido la prisión es la expulsión del grupo; es la privación de la libertad, un lugar peor que el que existe fuera de la prisión, en virtud de toda la contaminación carcelaria que hay en estos lugares.

Rafael Garófalo señala: “El hombre se cansa de atormentar a su semejante indefenso. El más horrible crimen resulta, al cabo de uno o más años, una página de crónica de un tiempo olvidado casi. El disgusto contra su autor es una impresión que, como todas las demás, se debilita por el tiempo con la familiaridad en que se vive con el reo.

⁵ Reynoso Dávila, Roberto. Op. Cit., página 119.

Un tratamiento excesivamente rígido llega a parecer una inútil crueldad. Si él sufre, si pide por piedad a no ser obligado a enloquecer entre las cuatro paredes de su celda, sus gemidos acaban por encontrar acogida.”⁶

La pena privativa de libertad hasta nuestros días ha mostrado, que al existir conflictos en la sociedad, el objetivo reconciliador atribuido a la pena privativa de la libertad ha concluido en fracasos tanto en la teoría como en la práctica, tal y como lo afirma Luis Marco del Pont, quien señala:

- “No se obtienen los fines de rehabilitación o readaptación social, señalados en la ley de ejecución de sentencias, debido a que los internos perciben a los reclusorios preventivos como las Penitenciarias, como algo temido y no como algo que modifica las conductas o valores positivamente. Esto es, de que los internos que han ingresado a estos lugares nunca han manifestado en su estancia: que no volverían a cometer ningún delito porque ahora se sienten mejor o porque tienen más respeto hacia los demás o a sus cosas.”

“Asimismo, tampoco se logra un mejoramiento en la conducta de ellos, es decir: ahora me respeto más o me quiero mejor o mostraron arrepentimiento o deseos de no regresar a la prisión por temor o porque la misma era terrible o algo que les daba miedo y a la que no querían volver.”

“De lo anterior, se desprende que la cárcel no ayudó a los internos a modificar su conducta, sino por el contrario ante la mezcla de delincuentes primo delincuentes con delincuentes habituales, se logra una contaminación y no una rehabilitación.”

⁶ Garófalo, Rafael, “Estudios Criminalistas”, Tipografía de Alfredo Alonso, Madrid, España, 1896, pág. 97.

- “No disminuye la reincidencia, más de la mitad de las personas que salen de las prisiones vuelven a la vida criminal, debido a que es difícil que vuelvan a la vida productiva, ya que la sociedad los margina al ser marcados como delincuentes y si tienen una familia, ésta situación lo obliga a volver a delinquir ante la falta de trabajo, toda vez que los hijos y la esposa tienen que; vestir, comer, estudiar y calzar, otro factor que también influye, son las enfermedades que adquieren los miembros de la familia y al no contar con un servicio médico, los obliga a asistir a hospitales públicos mismos que no cuentan con medicamentos, los cuales los tienen que adquirir para poder curarse, como es sabido de todos, los medicamentos están muy caros y fuera del alcance de la gente que carece de medios económicos y de trabajo.”

- “Provoca aislamiento social, las personas privadas de su libertad, no sólo se encuentran aisladas de la sociedad, sino que a veces también lo están dentro de la misma institución. Esto es, la cárcel, debiera ser un lugar para preparar socialmente al individuo que ha cometido un delito, se encuentra separado física y psicológicamente de la comunidad a la que supone ha de servir.”

- “Es una institución anormal, al tener un ambiente poco agradable, hostil o por lo menos diferente, traducido a la mirada de desconfianza del detenido, en su posición de pararse, de ocultar las manos, de sentirse cohibido como acarreado un peso de frustración y desaliento.”

“El interno se convierte en una persona más en la institución (un número), o en un individuo automatizado, cuyas únicas obligaciones son las de levantarse y afeitarse a determinada hora, ir al lugar de trabajo (si es que lo está llevando a cabo), volver a la hora de la

comida (ir al rancho), concurrir a la escuela, (si este esta estudiando), practicar algún deporte determinado, cenar muy livianamente y por último dormir obligatoriamente a determinada hora (ya sea en cama de cemento), (en caso de estar apadrinado o pagar una cantidad de dinero por ese lujo), algún espacio dentro de la celda o parado amarrado a la misma.”

- “Es un factor criminógeno, en virtud de que es una institución que crea delincuentes, esto de acuerdo a que hay un elevado número de reincidentes, el predominio del más fuerte sobre el más débil, lo que ocasiona, lesiones, violaciones o suicidios en las prisiones y un incontable tráfico humano de depravaciones y violencia, el caso más típico es la venta de drogas dentro los Reclusorios Preventivos o de la Penitenciaria.”

- “Provoca perturbaciones psicológicas, la pena de prisión produce en el interno perturbaciones psicológicas que suelen manifestarse en descargas de actos violentos, no siempre controlados por las autoridades y no siempre externados sino que la agresión la vuelven contra ellos mismos. La ansiedad aumenta cuando están próximos a su salida en las cárceles ya sea para sentenciados o para los que están en proceso y alcanzan la libertad bajo caución, esperando la resolución de su causa. Entre las enfermedades tenemos la existencia de psicosis carcelaria, depresiones, angustias, enfermedades psicosomáticas como la ulcera y el asma, e incremento de ansiedad, lo que ocasiona traumas físicos y psíquicos por la falta de libertad o dicho de otra manera por el encierro.”

- “Provoca enfermedades físicas, está se da en la salud del interno por las deficientes condiciones de higiene (humedades, falta de aire, luz, etcétera), y por las características de alimentación generalmente

insuficiente, mal balanceada y con poco valor proteínico, esto trae como consecuencia enfermedades pulmonares, desnutrición y pérdida de piezas dentarias.”

- “Su duración es arbitraria y anticientífica, esto es, porque las penas impuestas son excesivamente largas en los delitos graves, no se tienen en cuenta las características personales y las motivaciones del sujeto que infringe la ley penal, sino fundamentalmente el bien jurídico protegido, los códigos penales incluyen mínimos y máximos de la pena de prisión, los cuales son arbitrarios y aprisionan la voluntad del juez que no puede reducir ni aumentar las sanciones establecidas en la ley.”

- “Es una institución muy costosa, dado el mantenimiento del personal y de los internos de los cuales podemos apreciar que es una de las instituciones más caras de la sociedad. El problema se agrava mucho más si observamos que no cumple con los fines humanitarios establecidos en las leyes y se reduce a una simple custodia para evitar las fugas.”

- “Es una institución que afecta a la familia, la pena de prisión es una sanción trascendente, ya que no sólo afecta directamente al procesado o recluso sino que tiene repercusiones indirectas en el núcleo familiar, que en ocasiones se deteriora por la falta de la figura importante, porque los internos deben dejar la escuela y el trabajo; porque el estigma no llega sólo al condenado sino también a su medio familiar, y porque no en todos los casos éste queda en las más absoluta miseria. La ausencia de un miembro de la familia al estar recluso produce o puede producir cambios negativos en la dinámica familiar, ya que otros miembros asumen su papel, lo que ocasiona una desorganización familiar, la cual queda incompleta. Los afecta laboral

y económicamente; en la educación de los hijos y provoca deterioro moral.”

- “Es una institución clasista, toda vez que la pena de prisión se ha utilizado para reprimir a los sectores más débiles y marginados de nuestra sociedad, ya que sus pobladores en su mayoría son los pobres de los pobres.”
- “Es estigmatizante, la pena de prisión imprime un sello indeleble en quienes la padecen o la han padecido, mostrándonos al recluso como un ser despreciable, antisocial, y criminal, que forzosamente volverá agredir a la sociedad.”⁷

De lo anterior, se puede concluir que en forma general el modo de vivir del interno, en el caso específico del Distrito Federal, (ya sea en los Reclusorios Preventivos Norte, Sur y Oriente o en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla), es en forma automatizada, toda vez que todo se rige por un reglamento que le indica cuando podrá ser visitado (martes, jueves, sábados y domingos), la cual se prolonga hasta los momentos más íntimos del individuo, al tener la visita íntima, la cual se sujetara a determinado día y hora específica.

Aunado, a que al individuo se le arranca bruscamente de la sociedad para introducirlo a un mundo con el que no tiene o con el que no ha tenido ninguna relación anterior y que le es absolutamente diferente, esto es, ¿Con que tipo de gente va a convivir?, motivado del delito que haya cometido, pero lo más importante, es que se va a encontrar con gente de distintos valores y clases sociales diferentes a las de él. En un mundo interno y externo en el que no hay nada que compartir y con esto buscar la rehabilitación del interno.

⁷ Del Pont, Luis Marco. "Derecho Penitenciario." 2ª Reimpresión. Cárdenas, Editor y Distribuidor. México 1995, pág. 659.

Pero esto, no es todo lo que tiene que vivir el interno, sino también debe someterse al reglamento, vigilantes, autoridades administrativas del lugar y a los líderes que se van dando en los distintos dormitorios del Reclusorio Preventivo o Penitenciaria.

Con todo esto, se acredita, que el aislamiento no sólo consiste en la mera privación de la libertad, es decir, en mantenerlos alejados de la sociedad, sino que opera dentro de la propia anatomía de la prisión, un conjunto de restricciones, de vigilancia, de sometimientos a los que se ve obligado casi diariamente. Por lo tanto, en el aspecto teórico, los sustitutivos penales nunca pudieron concretizar los límites del tratamiento y el tipo de valores que debían inculcarse al sujeto separado de la sociedad, para el efecto de poder lograr su rehabilitación y readaptación social, esto motivado por la mezcla que hay entre los delincuentes primarios y los habituales, lo que da como consecuencia el predominio del más fuerte sobre el más débil, tanto en el aspecto físico como económico.

En el aspecto práctico, los sustitutivos penales han fracasado, porque el régimen penitenciario ha originado un sufrimiento inútil para quien se ha visto involucrado en un proceso penal, independientemente de que resultara inocente o culpable, toda vez que, desde que ingresa una persona al reclusorio preventivo (norte, sur y oriente), empieza su sufrimiento, al estar en el área de ingreso donde tiene contacto con delincuentes primarios y habituales, los cuales le piden de buena manera, le entreguen sus pertenencias, como puede ser: camisa, chamarra, pantalón y zapatos. Posteriormente este sufrimiento continua, si el delito por el cual es grave o en su caso alcance el beneficio de la libertad bajo caución, y el indiciado no cuente con los medios económicos para pagar dicha caución, ante tal situación, este deberá seguir dentro del reclusorio y tendrá que negociar con los encargados de cada dormitorio y los que asignan el trabajo para que le toque un lugar para dormir y un trabajo que no le sea muy pesado, ya que a

la mayoría de los que llegan no les gusta que les asignen la famosa fajina (lavado de los baños); así también el sufrimiento continua, cuando al procesado, se le manda llamar al área de locutorios, par el efecto de entrevistarse ya sea con su defensor o con algún familiar, tendrá que pagar una cantidad mínima (la cual puede ser desde cinco pesos hasta veinte pesos); también tendrá que pagar, en el caso, de que quiera agua caliente, ir a un lugar determinado dentro del reclusorio preventivo (campos de fútbol), e incluso en ciertos casos tendrá que pagar por su seguridad para no ser molestado y por último pagar un lugar para poder convivir con su familia (comer y platicar); este sufrimiento inútil, también se transfiere a la familia del procesado, toda vez que tienen que vestir los colores que indica la institución penitenciaria, en caso de no llevarla, tendrán que alquilar ropa ya sea en los puestos de periódicos o puestos de comida, cercanos al lugar, los cuales tienen un costo de veinte pesos por pieza de ropa ya sea pantalón o camisa; posteriormente, tendrá que llegar temprano los días de visita, para el efecto de que les entreguen el pase de visita, los cuales en ocasiones entregan una cantidad de dinero mínima a los empleados que los expiden, posteriormente tendrán que lidiar con los custodios de la aduana, para poder pasar alimentos, ropa o cosas personales, para lo cual, les dará una pequeña dadiva, misma que tendrá que dar al custodio (a), al momento de revisarlo (a) antes de ingresar, situación que también se presentara en la aduana, al momento en que le entreguen el gafete de ingreso, dependiendo del área que vaya (locutorios, centro de observación o clasificación, y algún dormitorio para visita conyugal), ya que en ocasiones la identificación esta vencida o no es la autorizada; posteriormente al estar dentro de la población tendrá que pagar un estafeta que le ayude con las cosas que lleva y después buscar a su familiar en caso de que no se encuentre en el lugar donde habitualmente se reúnen. Estos son los sufrimientos inútiles que se generan con el fracaso de la práctica de los sustitutivos penales, por parte, de la autoridad encargada de su ejecución al no contar con los medios materiales, humanos y presupuestales.

Ante tal situación, el fracaso de la pena de prisión, se puede decir que es por las siguientes interrogantes: ¿La institución encargada de la ejecución penal posee los elementos para lograr la readaptación de nuestros delincuentes? ¿Existen suficientes psiquiatras, psicólogos, médicos, trabajadores sociales y pedagogos? ¿Hay capacidad para dar trabajo adecuado y bien remunerado a cada uno de los procesados o sentenciados que habitan los Reclusorios Preventivos y la Penitenciaría? ¿Está el personal de custodia suficientemente preparado para coadyuvar en la tarea de rehabilitación? ¿Los consejos interdisciplinarios tienen la capacidad para conceder, sin fallar en un porcentaje importante, la prelibertad y remisión parcial de pena? ¿Si se cuenta con las instalaciones necesarias y aptas para dar seguridad de que se aplican los tratamientos a los delincuentes tanto primarios como habituales?

Una vez demostrada la ineficacia de la pena de prisión, Enrico Ferri⁸, propone medios de defensa social denominándolos “Sustitutivos Penales” que son una serie de providencias tomadas por el público, previa observación de los orígenes, las condiciones, los efectos de la actividad individual y colectiva y previo conocimiento de las leyes psicológicas y sociológicas, por las cuales podrá controlar parte de los factores del crimen, sobre todo los factores sociales, logrando influir indirecta, pero seguramente sobre el movimiento de la criminalidad. Estas situaciones deben ser tomadas por el legislador al momento de la creación de las leyes.

La teoría de los sustitutivos penales de Ferri, es una realidad, el primer plan de política criminológica establecido en forma estructurada. Divide a los sustitutivos en siete grupos, de orden político, económico, religioso, científico, legislativo y administrativo, familiar y educativo.

⁸ Citado por Huacuja Betancourt, Sergio. “La desaparición de la Prisión Preventiva”. Primera Edición. Editorial Trillas. México-Argentina 1998, pág. 105.

Cada grupo contiene una serie de providencias de cada rubro, tendientes a la prevención indirecta, es decir, el ataque a los factores criminógenos para la prevención de los delitos. Estos son los siguientes:

- ✓ Orden Político: Este va dirigido a evitar crímenes políticos, rebeliones, conspiraciones como la reforma electoral, política parlamentaria, respecto a los derechos individuales y sociales:
- ✓ Orden Económico: Respecto a la disminución de las tarifas aduaneras (remedio al contrabando), impuestos a la fabricación del alcohol, sustitución de papel moneda por moneda metálica, para evitar la falsificación.
- ✓ Orden Científico: Se apoyará con los diferentes inventos que han servido como aporte a los nuevos medios de criminalidad, debiendo buscar el antídoto para evitarlos;
- ✓ Orden Legislativo y Administrativo: Este se dará mediante la simplificación legislativa, respondiendo al principio de la necesidad social;
- ✓ Orden Religioso: Se tratará de disminuir los lujos en las Iglesias y permitir el matrimonio de los ministros de cultos;
- ✓ Orden Familiar: Consiste en hacer obligatorio el matrimonio civil, establecer el divorcio, para así evitar adulterio y la bigamia;
- ✓ Orden Educativo: Se dará a través de la alfabetización del pueblo, suprimir las casas de juego, prohibir las publicaciones que exploten las pasiones brutales;

El concepto de los sustitutivos penales, ha tomado otra dimensión, a la concebida por Ferri, ya no son únicamente “las medidas de prevención de la criminalidad”⁹, sino los instrumentos de política criminal, aunque su campo y finalidad surjan de la misma causa, la crisis de los establecimientos donde se ejecuta la pena de prisión, lo cual nos lleva a la crisis de la pena privativa de la libertad personal en sí misma.

Luis Rodríguez Manzanera, señala: “Es necesaria la crisis grave de la prisión, pero también es útil aceptar que esta crisis en realidad es una parte de la crisis general que actualmente afecta a todo el aparato de administración de la justicia penal.”¹⁰

“El síntoma más significativo de la crisis de la justicia penal, es la crisis de la prisión.”¹¹

Los sustitutivos penales son la supresión de la pena privativa de la libertad de corta duración, la cual puede ser sustituida mediante trabajo de utilidad común (en especial hospitales, establecimientos de educación, hogares de ancianos o establecimientos similares) y se pueden sintetizar sus ventajas de la siguiente forma:

- ✓ No utilizar la cárcel evitando el hacinamiento y los gastos de mantenimiento.
- ✓ Es una forma humillante para el delincuente y más útil y eficaz para la sociedad, facilitando la reparación del daño ocasionado.

⁹ Diccionario Jurídico (P-Z), Instituto de Investigaciones Jurídicas, 4ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., UNAM, México 1991, pág 3050.

¹⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. “La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión”, 2ª edición, Editorial Porrúa, México 1999, pág. 6.

¹¹ Rico, José M. “Crimen y Justicia en América Latina”, 2ª edición, Siglo XXI, Editores, México 1981, pág. 318.

- ✓ Cambia la imagen que tiene la sociedad sobre los que infringen las normas penales, al comprobarse que no son forzosamente individuos negativos, sino recuperables socialmente.
- ✓ Impide el asilamiento producido en la prisión y permite al infractor a continuar en la sociedad realizando las tareas normales a que esta acostumbrado.

“El Código Penal de 1871, dedicó todo un capítulo (VII del título quinto del libro primero) a la “Sustitución, reducción y conmutación de penas (aa. 237-244), con precisas reglas para cada caso. El Código Penal de 1929, suprimió toda disposición al respecto. El Código Penal de 1931, en su libro primero, título tercero, capítulo VI, introduce de nuevo la sustitución y conmutación de sanciones.”¹²

“La reforma penal de 1983, que entró 1984, según puede verse en el decreto del Congreso de la Unión, de 29 de diciembre de 1983, promulgado por el Ejecutivo Federal, en decretó de 30 del mismo mes y año, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de enero del 1984, dio un importante paso al ampliar los beneficios de la sustitución a reos condenados a sufrir penas de prisión, que en reforma posterior amplió con holgura, concediéndolos en los términos ya apuntados. Las sucesivas reformas a los textos de los artículos relativos a la sustitución de sanciones dio expresión a la moderna corriente que ha venido pugnando por sustituir las penas cortas de prisión con otras penas o medidas de seguridad más acordes con los fines de derecho penal y concretamente de las penas, no otros que la relación del delincuente, poniendo en manos del juzgador los medios adecuados para lograrlos.

¹² Diccionario Jurídico (P-Z), Op. Cit., pág. 3051.

Tales beneficios, que quedan al arbitrio del juzgador concederlos, no constituyen de manera alguna un derecho incondicionado para el reo, ya que la propia ley exige, para su otorgamiento, que no se traten de infracciones penales que den origen a penas graves de prisión y que desde luego rebasen las señaladas anteriormente.

Para Gustavo Malo Camacho, la reforma del artículo 70 del Código Penal, vino a establecer la nueva base de sustitución de penas de prisión y de multa, estableciéndose la posibilidad de sustituir la prisión por multa, por trabajo a favor de la comunidad, por semilibertad o por tratamiento en libertad, siendo importante la reforma por cuanto incorpora la sustitución de prisión por el tratamiento en libertad o semilibertad, cuyas reglas de aplicación consignan los artículos 71, 72, y 73 del propio código.¹³

El requisito para la obtención de la sustitución de la pena era, que el delincuente debía ser primo delincuente en delitos dolosos, con buena conducta, antes y después del hecho punible y que su condena no excediera de tres años. Estas reformas, tuvieron como finalidad, abrir al juzgador la posibilidad de utilizar estos sustitutivos a la pena de prisión.

Los sustitutivos penales son más que remedios al uso inadecuado o abusivo de la pena de prisión, a través de los cuales, se pretende resolver el hacinamiento penitenciario y a la grave carga económica que ésta reporta al Estado y a la sociedad misma, la cual a través del pago de impuestos la sostiene. Asimismo, los sustitutivos penales no resultan ser una alternativa verdadera a la pena de prisión, sino como su nombre lo indica, son medios para dejar sin efectos en forma temporal o total según sea el caso concreto.

¹³ Pavón Vasconcelos, Francisco, "Diccionario de Derecho Penal", 2ª edición, editorial Porrúa, México 1999, pág. 950.

1.1. Definición.

Antes de dar una definición de lo que son los sustitutivos penales, primeramente se dará el significado de definir, “el cual nos indica que es fijar con precisión el significado de una palabra o la naturaleza de una cosa. También significa el aclarar, determinar las intenciones, las opiniones de uno.”¹⁴

Una vez determinado el significado de la palabra definir, se proporcionara el significado de la palabra sustituir el cual nos dice indica “que es poner a una persona o cosa en lugar de otra.”¹⁵ Asimismo, sustituir viene de latín *substituiré*, poner a una persona o cosa en lugar de otra;”¹⁶

Asimismo, se puede decir que los sustitutivos penales significan “el beneficio que se otorga al reo al cambiar una sanción de cierta naturaleza por otra diversa menos perjudicial, en razón de determinadas circunstancias que le favorecen, conforme a las prescripciones de los artículos 51 y 52 del Código Penal, que precisan las reglas que el juzgador debe seguir en cuanto a la aplicación de sanciones.”¹⁷

Inclusive, sustitutivo “es lo que puede reemplazar a otra cosa en el uso penal (del latín *poenalis*), es lo perteneciente o relativo a la pena, o que la incluye, y pena (del latín *poena*), en sentido general, es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta: sustitutivo penal será entonces, lo que reemplaza a la pena”¹⁸

¹⁴ Ramón García-Pelayo y Gross, Diccionario Manual Ilustrado Larrousse, Décima Edición, Cuarta Reimpresión, página 245.

¹⁵ Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, Tomo II, (J-Z), Segunda Edición, Editorial Porrúa, Página 1497.

¹⁶ *Ibidem*, pág. 839.

¹⁷ Pavón Vasconcelos, Francisco, Op. Cit., pág. 951.

¹⁸ Diccionario Jurídico (P-Z), Instituto de Investigaciones Jurídicas, 4ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., UNAM, México 1991, pág. 3050.

También se puede decir que: “los sustitutivos penales no se deben considerar como soluciones radicalmente opuestas a la prisión, sino como una alternativa de un sistema penitenciario integral. La meta es la rehabilitación en libertad; el camino al tratamiento en semilibertad como puente entre la privación de la libertad y el alcance total de ella, de acuerdo con la reincorporación a la sociedad.”¹⁹

De las anteriores definiciones, se puede concluir en forma personal que los sustitutivos penales, son un beneficio otorgado al sentenciado, él cual ha observado buena conducta, es primo delinciente, y reunidos estos requisitos, el interno no compurgará la pena de prisión impuesta por el juez y pueda lograr con esto su readaptación social.

1.2. Características.

Las características de los sustitutivos penales, se desprenden de la crisis que ha sufrido la pena de prisión a través del tiempo; de la creación e incorporación de los sustitutivos penales en nuestros códigos penales (federal y del Distrito Federal), así como de las definiciones que se dieron en el punto anterior, siendo las siguientes:

a) Evita la sobrepoblación en los Reclusorios Preventivos y Penitenciarias. Los sustitutivos penales fueron creados con el fin de tratar de evitar que los centros penitenciarios no estuvieran tan saturados por aquellos delincuentes que fueron sentenciados a penas cortas. Cosa que en la actualidad no se hace, toda vez que los Reclusorios Preventivos (Norte, Sur y Oriente) y la Penitenciaría (Santa Martha), están muy saturados, a

¹⁹ Carranca y Rivas, Raúl, “Sustitutivos de la Pena Privativa de Libertad, según la Legislación Mexicana”, Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, Tomo XXX, No. 117, septiembre a Diciembre de 1981, Dirección General de Publicaciones, México 1981, pág. 734.

pesar de que el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, autoriza a los juzgadores a sustituir las penas de prisión por multa o trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad, y por tratamiento en libertad o semilibertad.

En la vida práctica los jueces, únicamente sustituyen la pena de prisión por multa o trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad, toda vez que las mismas, no implican ninguna problemática para los sentenciados.

En el caso específico del sustitutivo penal del tratamiento en libertad o en semilibertad, una vez otorgados, se turna a la autoridad ejecutora que en el presente caso es; la Secretaria de Gobierno, quien delega tal función a la Subsecretaria de Gobierno, y esta facultad a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, autoridades todas del Gobierno del Distrito Federal, las cuales no cumplen con la internación a que estos sustitutivos se refieren, toda vez que no cuentan con los medios humanos, materiales y de arquitectura penitenciaria para que se cumpla con su fin.

b) Con ellos se trata de evitar la Contaminación Carcelaria. Los delincuentes primarios al ingresar al Reclusorio Preventivo o la Penitenciaría, entran en contacto con los delincuentes habituales o avezados del delito, los cuales les enseñaran las artes de la escuela del crimen y con esto impide que se pueda llevar una mejor readaptación de estos delincuentes primarios.

c) No habrá rechazo social. Toda vez que, los reos son personas no gratas para la sociedad. Por el hecho de haber sido procesados por cualquier delito, y salir de un reclusorio produce un rechazo para él y su familia, lo que ocasionará que no se pueda lograr una readaptación social. Incluso en materia laboral, también hay un rechazo, en virtud de que es muy difícil que una empresa contrate a una persona recién salida del reclusorio o que

hubiera sido sentenciada y por lo tanto no se logrará como ya se dijo, su readaptación social, a pesar de que en la actualidad los antecedentes penales no son un requisito indispensable para solicitar trabajo.

d) Evita la pérdida del empleo. En virtud, de la privación de libertad del delincuente en el Reclusorio Preventivo o Penitenciaria, y no poder asistir a su fuente de trabajo, perderá el mismo, al acumular tres faltas en forma consecutiva con lo que se dará el abandono de trabajo o en el caso, cuando la familia comunica al patrón de la situación de su empleado, este toma la determinación de liquidarlo y esto trae como consecuencia que la familia tenga un desequilibrio económico, ya que normalmente dentro de las familias, él proveedor del dinero es el padre y con la aplicación de los sustitutivos penales esto no sucederá.

f) Desintegración Familiar. Una vez que uno de los miembros de la familia ha sido detenido e ingresado a un Reclusorio Preventivo o una Penitenciara, este núcleo familiar tiende a desintegrarse porque cada uno de sus miembros empieza hacer su vida en forma independiente y cuando uno de ellos es el padre o la madre, no habrá esa vigilancia con los hijos y estos podrán ser blancos de las drogas, prostitución o incluso participar en delitos, cosa que no sucederá si se aplican los sustitutivos penales.

Se puede concluir que las características de los sustitutivos penales son para el efecto de evitar la contaminación de los delincuentes primarios, la desintegración familiar, el rechazo social y la pérdida del empleo. Independientemente de que en la actualidad no se cumpla con la característica de evitar la sobrepoblación, toda vez que en la actualidad tanto los Reclusorios Preventivos (Norte, Sur y Oriente), así como la Penitenciaria (Santa Martha Acatitla), se encuentran sobre pobladas, ante tal situación, los sustitutivos penales no cumplen con el fin para el cual fueron creados.

1.3. Tratamiento en Libertad.

Una vez que hemos determinado, el significado de los sustitutivos penales, ahora, se explicará en forma individual, cada uno de los sustitutivos penales como son: el tratamiento en libertad o semilibertad, el trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad y por último la multa.

El tratamiento en libertad, es un tratamiento con carácter revocable que otorga la autoridad judicial, en sustitución de la pena de prisión impuesta, quedando el sentenciado bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora, que es la Secretaria de Gobierno, quien delega tal función a la Subsecretaria de Gobierno, y está facultada a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, autoridades todas del Gobierno del Distrito Federal, para la aplicación del tratamiento consistente en las medidas laborales, educativas y curativas durante el término de la prisión sustituida.

Se basa principalmente en la falta de peligrosidad del delincuente y de su posibilidad de recuperación, para lo cual debe hacerse un estudio previo de personalidad que se hace durante la instrucción del juicio.

Para el jurista Raúl Carranca y Trujillo, el tratamiento en libertad “tiene como finalidad, evitar que el delincuente caiga en el medio regularmente corruptor de la prisión.”²⁰ Este tratamiento en libertad, se encuentra contemplado en el primer párrafo del artículo 34 del Código Penal para el Distrito Federal, que señala:

“El tratamiento en libertad de imputables, consiste en la aplicación, según el caso, de las medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley,

²⁰ Carranca y Trujillo, Raúl. Código Penal Anotado”, 17ª edición, editorial Porrúa, S.A., México 1993, pág. 200.

orientadas a la readaptación social del sentenciado y bajo la supervisión de la autoridad ejecutora.

Esta pena podrá imponerse como pena autónoma o sustitutiva de la prisión, sin que su duración pueda exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El tratamiento en libertad de imputables podrá imponerse conjuntamente con las medidas de seguridad tendientes a la deshabitualización del sentenciado, cuando así se requiera.

En todo caso pena y medida deberán garantizar la dignidad y la libertad de conciencia del sentenciado.”

Para el efecto de que proceda el tratamiento en libertad, se deberá estar a lo señalado en la fracción II del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece:

“Artículo 84. (Sustitución de la Prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión en los términos siguientes:...

II. Por tratamiento en libertad, o semilibertad, cuando no exceda de cinco años....”

La institución encargada de ejecutar el tratamiento en libertad, es la Secretaria de Gobierno, quien delega tal función a la Subsecretaria de Gobierno, y ésta faculta a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, autoridades del Gobierno del Distrito Federal, la cual tiene la función de vigilar el cumplimiento del tratamiento y orientar la forma en que se desarrollara el mismo.

1.4. Tratamiento en Semilibertad.

El tratamiento en semilibertad, es una medida alternativa a la detención, que consiste en la concesión que se hace a ciertos sentenciados,

para transcurrir parte del día fuera de la institución y participar en actividades laborales, educativas o cualquier actividad útil tendiente a obtener su reincorporación social; con la obligación de retornar en la noche al establecimiento penitenciario; o bien la concesión para salir los fines de semana, pero con la obligación de permanecer en el centro preventivo, el resto de la semana.

Se considera un beneficio con carácter revocable, que es otorgado por la autoridad judicial en sustitución de la pena de prisión impuesta, quedando el sentenciado bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora para la aplicación del tratamiento y la vigilancia de su reclusión periódica por el tiempo señalado.

El fundamento del tratamiento en semilibertad se encuentra plasmado en el segundo párrafo, del artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece:

“La semilibertad implica alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

- I. Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana;
- II. Salida de fin de semana, con reclusión, durante el resto de ésta;
- III. Salida diurna, con reclusión nocturna; o
- IV. Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.”

Para que el tratamiento pueda ser otorgado, es necesario que la pena de prisión no exceda de cinco años, tal y como lo establece el artículo 84, fracción II del Código Penal para el Distrito Federal. Este sustitutivo penal se desarrollará más ampliamente en el capítulo tercero del presente trabajo de tesis.

1.5. Trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad.

Primeramente, el trabajo en beneficio de la víctima del delito, consiste en la prestación de servicios remunerados, en las instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo en favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas que la ley respectiva regule.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingreso para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

En ambos casos, se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora, es decir, la Secretaria de Gobierno, quien delega tal función a la Subsecretaria de Gobierno, y está facultada a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, autoridades todas del Gobierno del Distrito Federal.

Su fundamento, se encuentra en el artículo 36 del Código Penal para el Distrito Federal. Para que proceda la sustitución de la pena de prisión por trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, deberá el juez apoyarse en lo expresado en el artículo 72 y entonces se aplicará el artículo 84, ambos del Código Penal para el Distrito Federal, establece en su fracción I, lo siguiente:

“Artículo 84.-...

I.- Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años;...”

Dicho sustitutivo puede ser pena autónoma, o sustitutivo de la prisión o de la multa según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituida una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

Cuando el juez, sustituye la pena de prisión impuesta, por trabajo en favor de la comunidad, informa a la autoridad ejecutora, la forma y el término en que deberá cumplir con el sustitutivo penal concedido.

1.6. Multa.

La multa, es una sanción universalmente conocida y aplicada, ésta consiste en la obligación de pagar al fisco, cierta cantidad determinada de dinero que el juez señala en la sentencia.

“La pena de multa se debe considerar como una obligación impuesta por el juez de pagar una suma de dinero por violación a una ley represiva y tiene por objeto afectar al delincuente en su patrimonio.”²¹

La manera en que se da la disminución del patrimonio del condenado se va a dar, mediante el pago de la suma de dinero que se fija en la sentencia, como retribución por el delito cometido.

Su fundamento, se encuentra en el artículo 37 del Código Penal para el Distrito Federal, que señala:

“Artículo 37. (Multa, reparación del daño y sanción económica).
La sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.”

A pesar de que la multa, es el sustitutivo más aplicado para sustituir la pena de prisión, para el efecto de que no exista una desventaja de beneficiar a los reos con mayor capacidad económica y perjudicar a la gente que no cuenta con recursos económicos, los cuales siempre estarán en desventaja. El juez debe fijar la multa proporcionalmente a las posibilidades económicas del procesado, tal y como lo señala, el artículo 38 del Código Penal para el Distrito Federal, que indica:

“Artículo 38. (Días de multa). La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.

²¹ Bernaldo de Quiroz, Constancio. “Lecciones de Derecho Penitenciario”. Editorial Imprenta Universitaria, México 1953, pág. 183.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito. El límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito.

Para fijar el día multa se tomara en cuenta:

El momento de la consumación, si el delito es instantáneo;

El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente; o

El momento de consumación de la última conducta, si el delito es continuado....”

La multa, se basa en la idea fundada de que las penas pecuniarias deben ser proporcionales a los ingresos y gastos, lo que evitara desigualdades de trato. Dicho sistema debe calcular, primeramente la gravedad de la infracción, el número de días multa que debe imponerse al infractor, después el juez indicará el número de días multa, el cual dependerá de los ingresos del sujeto, nivel de vida y de sus obligaciones ordinarias.

La posibilidad de la sustitución de las penas privativas de libertad de corta duración, obedece a la generalizada opinión de que el encarcelamiento por poco tiempo de los delincuentes primarios, expone a los mismos a la convicción y muy posible limitación de la conducta con delincuentes condenados por graves delitos, endurecidos por su segregación social, lo cual no es bueno para la readaptación social de ellos.

En los casos, en que se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldará dos días multa.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo a favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá el número de días multas sustituido, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción.

Para el caso de que el sentenciado omita sin causa justificada cubrir el importe de la multa en el plazo que se haya fijado por el Juez. La autoridad ejecutora le exigirá mediante el procedimiento económico coactivo, el pago de la multa al sentenciado, el cual iniciara a los cinco días de haber recibido la sentencia definitiva.

El fundamento del sustitutivo penal de la multa, se encuentra en el párrafo I, del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que señala:

“Artículo. 84.-...

I.- Por multa o trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad, cuando no exceda de tres años;...”

El sustitutivo penal de la multa, no se aplicará al sentenciado por el juzgador, cuando se trate de un individuo al que anteriormente, se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio.

En cualquier tiempo, podrá cubrirse, el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestando en beneficio de la víctima o favor de la comunidad, o el tiempo de prisión que el reo hubiera cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual, la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.

Dentro de la práctica se puede señalar que es el sustitutivo penal más utilizado por los jueces al dictar sus sentencias, en virtud de que es uno de los más fácil de aplicar, ya que únicamente se necesita cubrir dicho pago, aunado a que constituye una fuente de ingreso para el Gobierno del Distrito Federal y para el sentenciado, el no sufrir la restricción de su libertad con la ventaja de que en caso de que el sentenciado no cumpla con el pago de está, se le puede sustituir por las jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

CAPÍTULO II. TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD.

2.1. Definición.

El tratamiento en semilibertad, es una medida alternativa a la detención, que consiste en la concesión que se hace a ciertos sentenciados, para transcurrir parte del día fuera de la institución y participar en actividades laborales, educativas o cualquier actividad útil tendiente a obtener su reincorporación social; con la obligación de retornar en la noche al establecimiento penitenciario; o bien la concesión para salir los fines de semana, pero con la obligación de permanecer en el centro preventivo, el resto de la semana.

La semilibertad “implica la alternación de períodos breves de reclusión y de libertad bajo tratamiento.”²²

Esto, lo confirma el jurista argentino Jorge Kent, al señalar: “... Esto surge, partiendo del principio, ampliamente difundido según el cual aparece como inconveniente la ejecución en plenitud del encarcelamiento de las penas cortas de libertad debido a sus dañosos efectos y no resultando conveniente en ciertos supuestos la suspensión de la ejecución debería establecerse bajo determinadas condiciones, en un régimen de semilibertad que permitan la soltura diurna del condenado para que pueda trabajar, instruirse y capacitarse y con la obligación de retornar cada día al establecimiento a la expiración del tiempo establecido por las autoridades de aplicación...”

²² Del Pont, Luis Marco. Op. cit., pág. 688.

“...Los métodos que se utilizan a través de la institución que desarrollo, suponen una técnica progresiva, empírica o sistemática y permiten que al interno someterse inicialmente a un tratamiento institucional, pueda abandonar el establecimiento (cerrado, semi abierto o abierto), por un tiempo breve o relativamente breve, fijando de antemano, sin que ello suponga interrumpir la ejecución de la pena para dedicarse a una actividad social, laboral o cultural, en todos los casos específicamente establecidos. Entre ellos destacan los permisos de salida, salidas transitorias y el régimen de semilibertad.”²³

“En otras palabras, este método se transforma en un ingrediente ideal de reinserción social, razón por la cual se predica debe alentarse para que el proceso desprisionización se alcance gradual y naturalmente con anticipación al cumplimiento de la pena o del anticipado egreso por conducto de la libertad condicional...”²⁴

De lo anterior, se desprende que la institución permite que el individuo pueda trabajar en libertad de esta forma no pierde su fuente laboral y puede ayudar a su familia, fortaleciendo el vínculo con la misma. La sanción sólo se cumplirá durante las horas de la noche, la otra posibilidad más generosa que la anterior, es que toda la semana permanezca con su familia, día y noche, pudiendo hacer trabajos en libertad y la reclusión sólo durante el fin de semana o viceversa.

Para Sergio García Ramírez, “la semilibertad no sustitutiva de la prisión puede ser aplicada, en términos generales conforme a dos modalidades, los permisos de salida, por una parte, la asignación de un establecimiento abierto, por la otra. Pero, por supuesto, permisos de salidas y prisiones abiertas, reclaman cuidadosa orientación de la opinión pública,

²³ Kent, Jorge.”Sustitutos de la Prisión, Penas sin Libertad y Penas en Libertad. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina 1987, pág 91.

²⁴ Ibidem, pág. 92

decidido apoyo de la comunidad libre y selección esmerada de los beneficiarios.”²⁵

El jurista Roberto Reynoso Dávila, afirma que: “las instituciones abiertas y semi-abiertas, son las que ofrecen mayores posibilidades de readaptación social y las que debe tender toda política penitenciaria. Bien entendido que tal política requiere un centro de observación y de clasificación adecuado. Si ello no es posible, al menos un examen criminológico del condenado que permita errores de clasificación.”²⁶

En nuestro país, surge a partir de la exposición de motivos de la iniciativa de ley que redactó Sergio García Ramírez, siendo Procurador General de la República, y que dio origen a la reforma del artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, mediante decreto del 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de enero de 1984.

Una de las novedades más trascendentales, útiles y equitativas que la iniciativa contempla, es el nuevo régimen de sustitutivos de las penas breves privativas de la libertad, que hasta ahora se han reducido a los casos de condena condicional y conmutación de la prisión no mayor de un año con multa, en los términos previstos, respectivamente, por los artículos 74 y 90 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal.

Por demás, esta ponderar la extrema inconveniencia tantas veces señalada, de aplicar necesariamente a delincuentes primerizos cuya

²⁵ Citado por González de la Vega.”Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S. A., México 1994. pág. 68-69.

²⁶ Reynoso Dávila, Roberto.”Teoría General de las Sanciones Penales.” Editorial Porrúa S.A., primea edición. México 1996. pág. 147.

actividad antisocial ocasional y que no revisten peligrosidad, penas privativas de libertad de corta duración. No siempre tiene esta eficacia intimidante, y rara vez permiten, precisamente por su corta duración, la readaptación social de sujeto. En cambio, tales reclusiones socialmente inútiles, pueden causar daños irreparables al individuo, y de este modo a la propia sociedad.

En nuestras instituciones de derecho penitenciario, se han incorporado desde hace tiempo, generalmente con éxito, medidas de preliberación, de abreviación de la pena o de la externación combinada con internamiento y que estas mismas medidas, que ya pueden disponer la autoridad administrativa ejecutoria de sanciones, escapen, en cambio, a la autoridad judicial, que carece de atribuciones para sustituir la pena de prisión, salvo en los contados casos que en el primer capítulo se señalaron.

En la actualidad, los sustitutivos penales se encuentran plasmados en el artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal, dentro del marco de penas y medidas de seguridad, donde establecen, los siguientes:

- a) Tratamiento en libertad de imputables;
- b) Semilibertad;
- c) El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad; y
- d) Sanciones pecuniarias entre otras.

El tratamiento en semilibertad, se encuentra plasmado en el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece:

“La semilibertad implica la alternación de períodos de privación de la libertad y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

- I. Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana;
- II. Salida de fin de semana, con reclusión, durante el resto de ésta;
- III. Salida diurna, con reclusión nocturna.
- IV. Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.”

Las modalidades del tratamiento en libertad son las siguientes: que el reo tenga externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana; salida de fin de semana, con reclusión, durante el resto de ésta; salida diurna, con reclusión nocturna; y salida nocturna con reclusión diurna.

Se considera un beneficio con carácter revocable que es otorgado por la autoridad judicial en sustitución de la pena de prisión impuesta, quedando el sentenciado bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora para la aplicación del tratamiento y la vigilancia de su reclusión periódica por el tiempo señalado.

Como se puede ver, esta medida se empieza a tratar en la alternancia de períodos en internamiento y períodos en libertad pero esta semilibertad no debe ser concedida desde una prisión ordinaria a diferencia de la preliberación, ya que como dice el maestro Ojeda Velázquez, “por la semilibertad que gozan los detenidos, no es conveniente que las salidas del instituto sean concedidas a partir de la prisión tradicional, sobre todo porque las prisiones internas y externas que se ejercen sobre ellos, podrían dañar el tratamiento en ciertos casos particulares.”²⁷

Al referirse a la semilibertad el maestro Pavón Vasconcelos nos dice que: “resulta loable que el cuadro de penas y medidas de seguridad se vea enriquecido con la adopción del sistema de semilibertad.”²⁸

La incursión de este sustitutivo penal de la prisión, es muy importante ya que le da muchas más posibilidades al juzgador para no tener que recurrir a la pena de prisión.

Esta alternativa de la pena de prisión, consiste, en que podrán existir períodos alternativos en libertad y reclusión, nos da la pauta para que pueda existir un tratamiento con base en el trabajo y la educación, características que adopta la preliberación y es por esto último que es importante la semilibertad como medida alternativa de la prisión.

De lo anterior, se puede concluir, que la semilibertad consiste en una alternación de la libertad y una alternación de períodos breves alternativos de reclusión y libertad, consiste en un régimen de transición entre la prisión y la vida libre, el beneficiado con ella puede salir de prisión por la mañana e ir a su lugar de trabajo, reintegrándose por la noche o viceversa que salga en la noche y se recluya en la mañana, externación durante la semana para

²⁷ Ojeda Velázquez, Jorge. Ob. Cit. P. 275.

²⁸ Pavón Vasconcelos, Francisco. Ob. Cit. Pág. 84.

desempeñar alguna actividad laboral y educativa, pero debiendo recluirse el fin de semana o bien a la inversa salir el fin de semana permaneciendo en reclusión el resto de ésta.

De esta manera, el sentenciado a una pena de prisión no rompe con los lazos del exterior y puede seguir ejerciendo una actividad laboral que él evitará dejar en el abandono moral y económico a su familia.

Esta medida sustitutiva, conforme al Ordenamiento Penal del Distrito Federal, en su artículo 84, fracción II, se puede otorgar cuando la pena de prisión no exceda de cinco años.

Aunado a lo anterior, también se requiere, que el delito cometido no haya sido de grave trascendencia para la sociedad, ni el responsable del mismo manifieste un estado de alta peligrosidad y debe ser primodelincuente, por lo tanto merece otra oportunidad y de ésta manera evitar su internamiento en prisión.

2.2. Fundamentación Jurídica.

En el capítulo anterior, se vio que los sustitutivos penales son un beneficio otorgado al sentenciado, él cual ha observado buena conducta, es primo delincuente, y reunidos estos requisitos no compurgará la pena de prisión, en virtud de que la misma será sustituida por: el tratamiento en libertad, tratamiento en semilibertad, trabajo en favor de la comunidad, multa o condena condicional, cuando el juez vea que se reúnen los requisitos del artículo 70 del Código Penal Federal, esto con el fin de lograr readaptación social del sentenciado.

En el presente capítulo, estudiaremos los fundamentos jurídicos que le dan vida jurídica a los sustitutivos penales.

2.2.1. Constitucional.

Los antecedentes del artículo 18 Constitucional, se encuentra primeramente en la fracción I del artículo segundo de la Ley Constitucional de 1835, en la que se establece que ningún individuo podrá ser preso sino por mandamiento del Juez competente dado por escrito y firmado, ni aprehendido sino por disposición de las autoridades a quienes corresponda según la ley. Exceptuándose el caso del delito in fraganti, en el que cualquiera puede aprehenderle, presentándosele desde luego a su Juez u a otra autoridad pública.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, en su artículo 9, fracción IX, disponen que en cualquier estado de la causa en que aparezca que al reo no puede imponerse pena corporal, será puesto en libertad dando una fianza.

El artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalaba en el año de 1847, lo siguiente:

“Artículo. 18. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regenerar....”

En la Constitución de 1857, quedó establecido, que la privación de la libertad o prisión sólo tendría lugar cuando el delito por el cual se acuse a una persona merezca penal corporal. Se agregó que “en cualquier estado del proceso en que aparezca el acusado no se le puede imponer tal pena, se le pondrá en libertad bajo fianza pero en ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por la falta de pago de honorarios de cualquier cuota o de cualquier otra ministración de dinero”. El objeto del constituyente fue considerar la privación de la libertad cuando se acuse a una persona y el

delito merezca pena corporal. La privación de la libertad en forma individual como caso de excepción, solo se dará cuando lo amerite la conducta antisocial del inculpaado.

El artículo 18 de la Carta Magna de 1917, constituye la piedra angular de todo el sistema penitenciario; sin embargo sus antecedentes no se inician con la consolidación de la independencia nacional, pues en el acta constitutiva de la Federación Mexicana y en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, no se menciona ninguno en particular. Al examinar el artículo 18, el Congreso Constituyente de 1917, estableció respecto a la reclusión de los inculpaados, dos tipos de detención:

- Una que fue denominada preventiva;
- La segunda llamada compurgatoria de la pena;

Este tipo de penas debían cumplirse en lugares diferentes por la modalidad que señalaban. El propósito de esto fue asegurar la separación de los procesados de los sentenciados para distinguirlos. La primera de ellas podría ocurrir durante la secuela del proceso que era donde se presentaba las causas que le permitirían obtener su libertad provisional antes de que el Juez dictara sentencia. La segunda ocurría una vez que se les había dictado sentencia definitiva y la misma había causado ejecutoria. Esto con el fin de que era injusto mantener a los primeros en el mismo local en que se encontraban los reos sentenciados.

Otro de los puntos que se establecieron, fue el atender a los caracteres personales del inculpaado, esto con el fin de evitar el contagio social entre los llamados reos habituales y los reos primarios, por motivo de que presentaban diversos grados de peligrosidad. Esta situación trajo como consecuencia que se organizara el sistema penitenciario, por tal motivo se

fijaron las bases legales para el tratamiento penitenciario en sus diversas modalidades, conforme a las técnicas modernas y estudios en materia penal, así como en la ejecución de sanciones, evitando al mismo tiempo invadir la soberanía de los Estados de la República.

Con esto se buscó abrir el camino constitucional, para intentar buscar una reforma penitenciaria a fondo, en virtud de que el sistema padecía enormes deficiencias en los locales penitenciarios, así como en los sistemas empleados para readaptar al sentenciado.

El primer párrafo del artículo 18 de la Constitución, se mantiene sin modificación, desde que fue aprobada la iniciativa para una nueva estructuración del mismo, el segundo párrafo, resultó modificado para dividirlo en cuatro partes.

El 23 de febrero de 1965, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la estructuración de los párrafos segundo, tercero y cuarto, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán las instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores...”

En esta reforma, no sólo se fijaron las bases para los convenios entre la Federación y los Estados, sino que además, se incorporaron novedades importantes como el concepto de readaptación social.

Asimismo, otras de las reformas trascendentales, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de febrero de 1977, respecto al párrafo quinto, mediante el cual se faculta al Ejecutivo Federal, para celebrar convenios con otros países en el sentido del intercambio internacional de reclusos, cuyo texto dice:

“Artículo 18.-...

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia. Sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto

Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal. Con apoyo en las leyes locales respectivas. La inclusión de reos del orden común en dichos trabajos. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso....”

En agosto del 2001, se publicó el decreto por el que se adiciona un sexto párrafo, al artículo 18 constitucional, el cual señala:

“Los sentenciados en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio. A fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.”

La última reforma que tuvo el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da el día 12 de diciembre del 2005, en relación a los menores infractores, el cual se establece:

“Artículo 18.-...

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así, como aquéllos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que ameriten cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúan la remisión y las que impongan las medidas.

Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo (sic) como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrán aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves...”

En la actualidad el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conserva los textos de las reformas antes mencionadas y las que se han hecho con posterioridad quedando de manera íntegra como a continuación se transcribe:

“Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común cumplan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años

de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así, como aquéllos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que ameriten cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observara la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúan la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo (sic) como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrán aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves...”

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia. Sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.”

Los sentenciados en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio. A fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.”

El artículo 18 Constitucional, nos da la pauta para poder organizar el sistema penitenciario, tomando como la base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Estableciendo que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres. Inclusive nos habla de la forma en que deberá administrarse la justicia para los mayores de doce años y menores de dieciocho años. Situación que se encuentra plasmada dentro de las características de los sustitutivos penales, las cuales fueron desarrolladas en el capítulo primero del presente trabajo, mismas que se pueden identificar con el tratamiento en semilibertad, ya que la alternación de los períodos de libertad, y privación de la libertad, sirve para que el sentenciado siga trabajando o pueda continuar con sus estudios.

2.2.2. Código Penal para el Distrito Federal.

La figura jurídica del tratamiento en semilibertad, se encuentra dentro del Código Penal para el Distrito Federal, en su Título Tercero, Capítulo I, denominado catálogo de penas y medidas de seguridad y de consecuencias jurídicas para las personas morales capítulo I, en su artículo 30, fracción III, encontramos al tratamiento en semilibertad.

El artículo 35 del ordenamiento legal antes señalado, nos da el concepto y duración de la semilibertad que nos señala:

“La semilibertad implica la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

I Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana;

II Salida de fin de semana, con reclusión, durante el resto de ésta;

III. Salida diurna con reclusión nocturna; o

IV. Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.”

En el capítulo VII, del Código Penal para el Distrito Federal, denominado sustitución de penas, el artículo 84, en su fracción II, nos señala; que el tratamiento en semilibertad puede ser considerado como sustitutivo de la pena prisión, como se indica:

“Artículo 84. (Sustitución de la Prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión en los términos siguientes:...

II. Por tratamiento en libertad, o semilibertad, cuando no exceda de cinco años....”

De lo anterior, se puede señalar que la regulación del tratamiento en semilibertad se encuentra en los artículos 30, 35 y 84 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, de los cuales se desprende, su concepto, duración y la forma en que ha de sustituirse la pena de prisión.

2.3. Procedencia del Tratamiento en Semilibertad.

Para que el tratamiento en semilibertad pueda concederse por parte del Órgano Jurisdiccional, primeramente se necesita que la pena de prisión no exceda de cinco años de prisión, tal y como lo establece el artículo 84, fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, que dice:

“Artículo 84. (Sustitución de la Prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión en los términos siguientes:...

II. Por tratamiento en libertad, o semilibertad, cuando no exceda de cinco años....”

El tratamiento en semilibertad, se aplica a casos en que el procesado tiene una baja peligrosidad y alta posibilidad de ser readaptado, situación que se determina del estudio de personalidad, el cual se solicita al Director General de Reclusorios del Distrito Federal, aunado a que tiene que ser delincuente primario, información que es proporcionada por la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, circunstancias que deben ser tomadas en consideración por el Juez, en relación a las condiciones que señala el artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal, deberá hacer el juez, y estas son:

- a) La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- b) La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que este fue colocado;
- c) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo, ocasión del hecho realizado;

- d) La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y de la víctima u ofendido;
- e) La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- f) Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;
- g) Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado, con relación al delito cometido; y
- h) Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes respecto de su intervención en el delito, de la víctima, etc., para poder otorgar el sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad.

2.4. Modalidades del Tratamiento en Semilibertad.

Como se ha señalado anteriormente, la semilibertad implica la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Con esta alternación de períodos de privación de la libertad, se pretende ayudar al interno, en virtud que el ingreso a un reclusorio preventivo (Sur, Norte y Oriente), representa un verdadero stress para el individuo por el cambio existencial en su vida, motivando con ello, la pérdida de la libertad, de su familia, de la escuela y del trabajo.

Se estudiará en forma particular cada una las modalidades del tratamiento en semilibertad:

a) Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana;

Esta es una novedad penológica y es más generosa, ya que el sentenciado permanece toda la semana con su familia, día y noche, logrando realizar trabajos en libertad y la reclusión solo durante el fin de semana.

Con la problemática de que el reo a divertirse con sus camaradas y colegas del crimen, ya que no se cuenta con un área específica para cumplir con dicho internamiento. El sentenciado, tiene la misma obligación del reo de pasar el fin de semana recluido en la institución penitenciaria.

Con la externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana; evita los principales defectos de la prisión, permitiendo además el tratamiento y control del delincuente o impidiendo la pérdida del trabajo, la disolución de la familia, la estigmatización, la personalización, etc.

También, se aplica en los casos de graves antecedentes de adicción alcohólica, es necesario que el interno este controlado el fin de semana en la institución.

El interno sale durante toda la semana permanece con su familia, trabaja y se va adaptando progresivamente a sus actividades cotidianas. El fin de semana puede estar en la prisión abierta, en régimen de autogobierno pero controlado médicamente, a fin de evitar problemas de alcoholismo que están siempre muy bien vinculados a desencadenantes violentos.

Se orientará al grupo familiar para que colabore con el control del alcoholismo en la medida que el interno se reintegre los fines de semana a su hogar serán necesarios controles periódicos a nivel médico y psicoterapéutico. Además, se debe recordar que los fines de semana, se eleva el índice de delincuencia por lo general.

b) Salida de fin de semana, con reclusión, durante el resto de ésta;

Esta modalidad representa que el interno sale el fin de semana a su domicilio y se recluye durante la semana en el Reclusorio Preventivo, y al no contarse con un lugar en específico para dicha internación en el caso que se realice, lo hará con los delincuentes habituales y esto conlleva a que se contamine al tener contactos con ellos.

Ante tal situación, no es muy recomendable, en que permanezca en reclusión durante la semana y obtenga únicamente su libertad los días sábado y domingo.

Pero por otra parte, es una medida de preparación para el egreso definitivo del interno, en los beneficios preliberacionales, es una auténtica preparación en las relaciones entre el interno y su núcleo familiar más aún si

se han observado diferencias en el núcleo familiar, es decir, aceptación y rechazo de algunos miembros. Permite que la familia vaya aceptando paulatinamente el regreso del interno al grupo familiar. Permite también que el interno comience a informarse donde podrá trabajar, y en que lugar de su comunidad. Incluso podrá llevar a su familia al cine, museos, paseos, teatro, eventos deportivos, hacer deporte, etc., con sus hijos y esposa, museos o paseos y eso significa nuevas perspectivas en las relaciones familiares.

El hecho de que el sentenciado permanezca en su casa en compañía de su familia los sábados y los domingos representa una vinculación progresiva y una nueva adaptación en las relaciones interno-familia, que resulta positiva tanto para el interno como para los miembros de su familia.

c y d) Salida Diurna con reclusión Nocturna y Salida Nocturna con reclusión Diurna.

Como la palabra lo indica, el sentenciado se encuentra en libertad durante el día, realizando actividades laborales o educativas y se recluya nocturnamente, y viceversa, sale a trabajar en la noche y retorna al día a la institución penitenciaria.

La institución permite que el sentenciado pueda trabajar en libertad. De esta forma no pierde su fuente laboral y puede ayudar a su familia, fortaleciendo el vínculo con la misma. La sanción sólo su cumplirá durante las horas de la noche, en la primera hipótesis. En la segunda hipótesis, no se dará el vínculo con la familia pero si puede ayudar a la misma al tener un trabajo.

Estas dos formas de alternación, tienen un pequeño inconveniente, si hay escasez de trabajo durante el día, pues con mayor razón lo habrá para encontrar trabajo durante la noche, aunado que el sentenciado tiene el

estigma de la sociedad de que es una persona de mal, lo que ocasionará que el recluso se dedique al ocio, o en su caso se dedique a delinquir, mientras esta fuera del establecimiento penitenciario.

Esta modalidad de salida, se otorga a los internos que están en ciertas circunstancias por ejemplo; el interno necesita ayudar económicamente a la familia, trabaja y se va adaptando a una actividad laboral, pero al existir problemas victimológicos no puede volver a su domicilio, toda vez que sus vecinos y familiares se han enterado de que ha cometido un delito y le dan el nombre de delincuente, por lo que necesita el cambio de casa y como consecuencia trasladar a su familia aún nuevo lugar para evitar nuevos problemas. Los internos que carecen de un núcleo familiar la actividad laboral es uno de los aspectos esenciales en su readaptación social y en las relaciones interpersonales que establezcan.

En los internos que presentan antecedentes de alcoholismo, el control institucional es sumamente importante para controlar sus impulsos a la adicción. Asimismo a los internos con antecedentes de drogadicción en la que el control médico es necesario para facilitar la observación diaria.

Finalmente, debe destacarse al respecto lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 13/89, entre las sustentadas por el Primer y el Segundo Tribunales Colegiados en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal, en relación a que autoridad es la que debe de señalar la forma en que el sentenciado debe cumplir el sustitutivo de tratamiento en semilibertad, siendo la tesis que debe prevalecer (Consultable en la página 525, **JURISPRUDENCIA 2/90**, Primera Sala, Tomo II, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, “**JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS**”, 1995), la sustentada por el Primer Tribunal Colegiado mencionado, cuyo rubro es el siguiente:

“TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD, CORRESPONDE AL EJECUTIVO ESPECIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE DESARROLLARA EL BENEFICIO DE.- Es indebido que las sentencias penales determinen la forma en que el sentenciado debe cumplir el beneficio de tratamiento en semi-libertad, en virtud de que el artículo 70 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, únicamente prevé la hipótesis por la cual puede otorgarse, pero no establece los términos y condiciones en que deberá fijarse, pues es el Ejecutivo a través de las dependencias respectivas a quien corresponde especificar los términos y condiciones en que se desarrollará-dicho-beneficio.”

Es importante, lo señalado en el criterio jurisprudencial, toda vez que la autoridad ejecutora será la encargada de aplicar el tratamiento en semilibertad de acuerdo a los lugares destinados para ello y la problemática que surge, es que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, no cuenta con dicho lugar para el internamiento señalado para el tratamiento en semilibertad tanto en los Reclusorios Preventivos (sur, norte y oriente), ni mucho menos en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

2.5. Casos de Revocación del Tratamiento en Semilibertad.

Los casos de la revocación del sustitutivo penal del tratamiento en semilibertad, se dará, cuando el juez ordene dejar sin efecto la sustitución y ordenar que se ejecute la pena de prisión impuesta, en los casos siguientes:

- Cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueron señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si se incurre en una nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida. En estos casos, se fijará garantía para asegurar el

cumplimiento de sus obligaciones con motivo del sustitutivo concedido; o

- Cuando al sentenciado se le condene en otro proceso por delito doloso grave. Si el nuevo delito es doloso no grave o culposo, el Juez resolverá si debe aplicarse la pena sustituida.

En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la pena sustitutiva.

Dicha situación, lo preceptúa el artículo 88 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual otorga las bases por las cuales, el Juez, dejará sin efecto dicha sustitución y asimismo, para ordenar para que se ejecute la pena inicialmente de prisión en los casos de incumplimiento en las condiciones que hubiesen fijado para ello.

Esto es, que el sentenciado, deje cumplir con las condiciones que le fueron impuestas por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal:

- Cuando el sentenciado, durante la externación en la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; salida diurna, con reclusión nocturna, o reclusión nocturna con reclusión diurna, no regrese a recluirse en el Reclusorio Preventivo, al cual fue asignado, además de que no cumpla con las medidas de trabajo o educativas a que fue confinado. Ante tal situación, la autoridad ejecutora girara apercibimiento al domicilio del vigilado para que continúe con el tratamiento.

- En caso, de que el sentenciado no continúe con el tratamiento en semilibertad, se girara oficio al juez de la causa comunicándole el incumplimiento para los efectos que él estime pertinente, ya sea revocación de libertad o autorización para que continúe con sus presentaciones de su tratamiento.

- Ante tal situación, el Juez tiene la posibilidad, de que, si así lo considera a su libre arbitrio, antes de ordenar que se deje sin efecto la sustitución, de apercibir al sentenciado para los efectos de que si volviera a incurrir en la falta, entonces si se hará efectiva la aplicación de la pena de prisión sustituida.

Para el caso, de que se ordene dejar sin efecto el sustitutivo de tratamiento en semilibertad, el juez, ordenara la reaprehensión del mismo, y girara oficio a la Jefatura General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que se avoque a la detención e ingresen al reo a la Penitenciaría para que termine de cumplir con la pena de prisión impuesta. En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida se tomará en cuenta el tiempo el cual el reo hubiera cumplido la sanción sustitutiva.

También, dejará de tener efecto la sustitución de la pena de prisión impuesta, cuando el sentenciado sea condenado en otro proceso por delito doloso grave y en el caso de que este delito fuera culposo o doloso no grave, el órgano jurisdiccional tiene facultades para resolver si debe aplicarse la pena sustituida.

CAPÍTULO III ABROGACIÓN DEL TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD.

3.1. Tratamiento en Semilibertad ante el Órgano Jurisdiccional.

Para que de la ejecución de la sentencia, es un presupuesto indispensable, la sentencia, por parte del juez o tribunal que conozca del asunto, por lo que debe empezar a comprender que es una sentencia.

La sentencia en materia penal es uno de los medios legales con que cuenta el juez para resolver el fondo del asunto, y en ella ha de plasmar el juzgador su sentir, debiendo motivarla en base a los elementos probatorios que integran la causa penal de que se trate y que con lleva a conocer la verdad histórica de los hechos, asimismo deberá fundamentar su resolución en el ordenamiento legal vigente; y que para el caso de que se encuentre plenamente acreditado el cuerpo del delito y la responsabilidad penal.

El juzgador podrá mediante una sentencia condenatoria, imponer una pena o medida de seguridad, según corresponda, sin pasar por alto que para poder imponer esta, deberá tratar de que sea la necesaria para los fines que persigue (prevención general y especial), sin que pueda exceder los límites establecidos por lo dispuesto en el artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal, que señala lo siguiente:

- a) La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;
- b) La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que este fue colocado;

- c) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo, ocasión del hecho realizado;
- d) La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y de la víctima u ofendido;
- e) La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- f) Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;
- g) Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado, con relación al delito cometido; y
- h) Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Una vez analizados estos elementos y teniendo un conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, al haber analizado los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes respecto de su intervención en el delito, de la víctima y analizando que la pena de prisión no

exceda de cinco años, otorgará la sustitución de la pena de prisión por el tratamiento en semilibertad.

El tratamiento en semilibertad, es una forma de combinar el encarcelamiento del sentenciado y salida de la penitenciaría en nuestro caso de Santa Martha Acatitla, alternándose dicho períodos, se trata de obtener la readaptación social del sentenciado; independientemente que hay castigo para el sentenciado por haber cometido el delito, con tal de buscar que no se contamine dentro del establecimiento penitenciario, se le autoriza un espacio de libertad en su vida personal para que reasuma su condición de persona y compromisos sociales a fin de dedicarse a los fines lícitos que en lo particular le acomoden, principalmente.

En el aspecto laboral, le permite al reo ser productivo económicamente para él y su familia, o bien educativo obteniendo así oportunidad de continuar con sus estudios o preparación, que le depare un mejor futuro.

Esto se da, porque el Estado consciente de la criminalidad, busca la prevención y readaptación social del sentenciado, toda vez que la naturaleza humana de los individuos que delinquen por primera vez, es más factible que puedan readaptarse mejor fuera que dentro de la cárcel, ya que son verdaderos edificios de corrupción, drogas, y prostitución.

Pronunciada la sentencia definitiva y cuando la misma ha causado ejecutoria, es decir, aquella contra la cual no se concede ningún recurso ante los tribunales, que pueda producir su revocación en todo o en parte, tal y como lo establece el artículo 576 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que señala:

“Artículo 576. Entiéndase por sentencia irrevocable: aquella contra la cual no se concede ningún recurso ante los tribunales, que puede producir su revocación en todo o en parte.”

El juez de la causa, remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, con los datos de identificación del sentenciado, a través del oficio que se le entrega a dicho sentenciado.

3.2. Autoridad Administrativa encargada de la Ejecución Penal.

La autoridad encargada de la ejecución penal, primeramente es la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, tal y como lo establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:

“Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; trabajo y previsión social; seguimiento de funciones desconcentradas de las delegaciones del Distrito Federal; reclusorios y centros de readaptación social, ...”

En forma específica, le corresponde:

- Normar, operar y administrar los reclusorios y centros de readaptación social.

Pero la más importante para el estudio de nuestra investigación, es:

- Proveer administrativamente la ejecución de sentencias penales de fuero común, en los términos de las normas aplicables.

Administrativamente, esta función se le delega a la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, tal y como lo establece la fracción XII del artículo 31 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:

“Artículo 23.- Corresponde al titular de la Subsecretaria: ...

XII. Normar, coordinar, operar, administrar y supervisar el Sistema de Prevención y de Readaptación Social Distrito Federal, y proveer administrativamente la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;...”

Quien a su vez, delegará tal función a la Dirección General del Ejecución de Sanciones del Distrito Federal, de acuerdo al artículo 7º del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que indica:

“Artículo 7.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I. A la Secretaría de Gobierno:

A).- La Subsecretaria de Gobierno, a las que quedan adscritas:

...

III. Dirección General de Ejecución de Sanciones Penales.

La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, inicia formalmente sus actividades a partir

del primero de abril de 1998, en el inmueble correspondiente al anexo "B" de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, ubicada en la avenida Ermita Iztapalapa sin número, colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa en esta Ciudad de México.

Corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Gobierno y esta a su vez a través de la Subsecretaría de Gobierno dar ejecución a las sentencias dictadas por los órganos judiciales competentes, así mismo aplicar los sustitutivos penales, otorgar los beneficios de libertad anticipada y procurar la readaptación y reincorporación social de los sentenciados por delitos del fuero común en el Distrito Federal; con este propósito fue creada la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, encuentra su fundamento legal indirectamente en el artículo 23, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 41 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, teniendo las siguientes funciones:

- ✓ Vigilar la ejecución de las sentencias dictadas por delitos de competencia de los tribunales del fuero común en el Distrito Federal;
- ✓ Aplicar la normatividad sobre ejecución de sentencias en los centros de reclusión del Distrito Federal;
- ✓ Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a inimputables impuestas por los tribunales competentes;

- ✓ Aplicar la normatividad sobre la ejecución de sentencias a los internos que se encuentran a su disposición en los centros de readaptación social;
- ✓ Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que celebren con los gobiernos de las entidades federativas en materia de supervisión de los sustitutivos y de los beneficios de la pena de prisión, para el traslado de los reos del fuero común a establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal y para los reos del fuero común cumplan su sentencia en establecimientos dependientes de los Gobiernos de los Estados, o de los municipios en los casos que sea conducente;
- ✓ Señalar de conformidad con lo que marcan las leyes y reglamentos respectivos, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas;
- ✓ Vigilar que todo interno participe en actividades laborales, educativas y terapéuticas, así se le practiquen con oportunidad, estudios que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento y mantenga siempre en contacto y relaciones con familiares y sus seres queridos;
- ✓ Otorgar a los sentenciados a disposición del Gobierno del Distrito Federal, los beneficios de libertad anticipada en los supuestos y con los requisitos fijados en las leyes aplicables al caso concreto, siempre y cuando de los estudios se presuma que el sentenciado está readaptado socialmente;

- ✓ Sujetar a los sentenciados en libertad a las medidas de orientación, supervisión y la vigilancia que se dicten al otorgar el beneficio de la libertad anticipada;
- ✓ Amonestar, revocar o suspender, según sea el caso, la modalidad de ejecución de la pena otorgada, por incumplimiento de las condiciones que se hubieran determinado;
- ✓ Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena;
- ✓ Ejecutar los sustitutivos de la pena de prisión y condena condicional, ejerciendo la orientación y vigilancia necesaria sobre las personas que cumplan su sentencia en esta modalidad, y notificando a la autoridad que los dictó ante el incumplimiento de condiciones y conclusión de la pena impuesta;
- ✓ Adecuar en los términos que previene la legislación penal, la sanción impuesta a los sentenciados que se encuentran a su disposición cuando por la entrada en vigor de una nueva ley, ésta les resulte más favorable;
- ✓ Extinguir la ejecución de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada a un reo del fuero común, cuando se otorgue de forma indubitable el perdón del ofendido o del legitimado para ello, en los delitos y con la condiciones prevista por la ley;
- ✓ Proporcionar información sobre los sentenciados a las autoridades administrativas y electorales que en razón de sus funciones así lo requieran;

- ✓ Establecer la coordinación necesaria con las autoridades del gobierno federal, estatal y municipal, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les correspondan conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales;
- ✓ Determinar, previa valoración médica psiquiátrica de los adultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega de los mismos a su familia o a la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida de seguridad;
- ✓ Ejecutar los traslados de sentenciados que se encuentren a disposición del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con lo estipulado en los tratados o convenios correspondientes;
- ✓ Vigilar que el régimen de cumplimiento de la ejecución de la pena impuesta a los internos sentenciados sea conforme a la ley, a la sentencia y al total y absoluto respeto a los derechos humanos; y
- ✓ Determinar, previa valoración médica psiquiátrica de los adultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega de los mismos a su familia o a ala (sic) autoridad sanitaria cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida de seguridad.

Funciones, de las cuales para el efecto del presente trabajo, nos interesan son: las referentes a la vigilancia de la ejecución de las sentencias dictadas por delitos de competencia de los tribunales del fueron común en el Distrito Federal; asimismo aplicar la normatividad sobre ejecución de sentencias en los centros de reclusión del Distrito Federal y principalmente ejecutar los sustitutivos de la pena de prisión que en el presente caso es el tratamiento en semilibertad. Las cuales se encuentran plasmadas, en los

artículos 29 y 30 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que señalan:

“Artículo 29. Los substitivos penales que en términos de la ley conceda la autoridad judicial, se ejecutarán por la Dirección.

Artículo 30. La Dirección para establecer la forma y términos en que deba ejecutarse el tratamiento en libertad y semilibertad, se ajustará a las disposiciones jurídicas de la materia.

Para la ejecución de sus facultades y actividades, la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, se estructura de la siguiente manera:

▪ **La Dirección cuenta con tres Subdirecciones:**

1.- Subdirección de Ejecución o Subdirección Jurídica.

2.- Subdirección Criminológica.

3.- Subdirección del Centro de Asistencia Post penitenciaria.

➤ A su vez, estas subdirecciones cuentan con Unidades Departamentales las cuales son:

➤ **Subdirección de Ejecución:**

▪ Unidad departamental de Valoración Jurídica de Sentenciados.

▪ Unidad departamental de Control de Sentencias en Libertad.

➤ **Subdirección Criminológica:**

- Unidad departamental de Clínica de la Conducta.
- Unidad departamental de atención y seguimiento a inimputables y enfermos psiquiátricos.

➤ **Subdirección del Centro de Asistencia Post penitenciaria:**

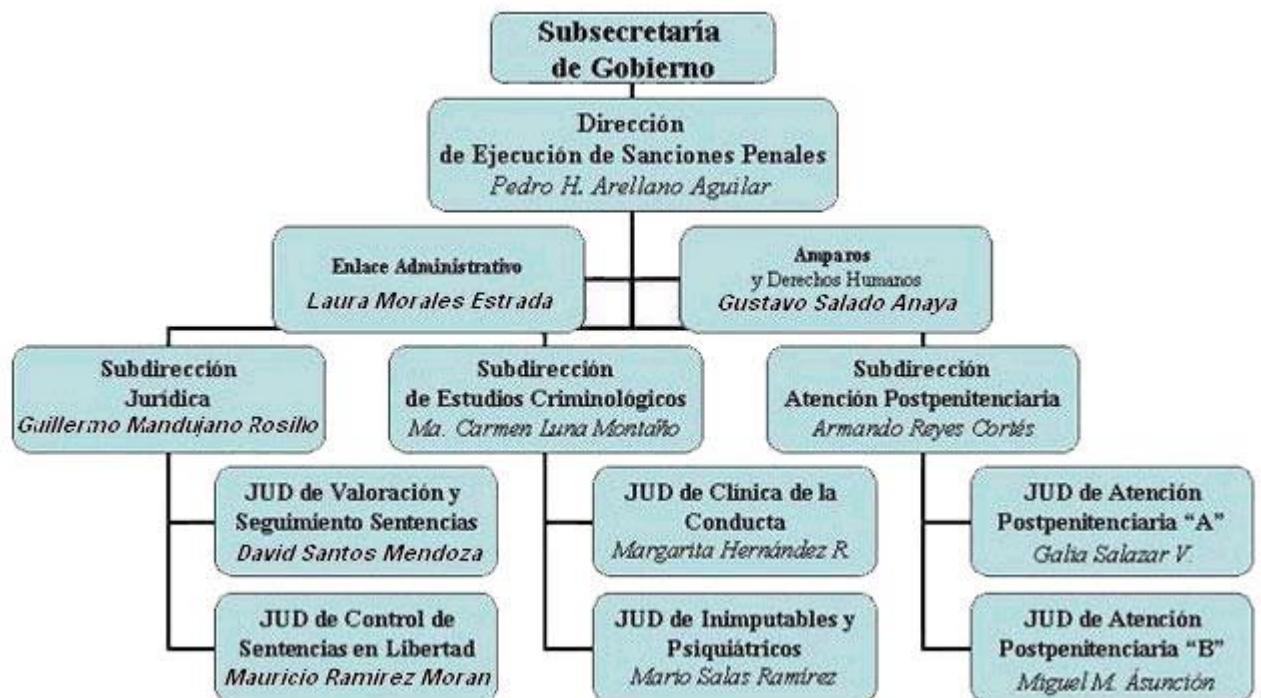
- Unidad Departamental de Atención Social y Seguimiento Técnico.
- Unidad Departamental de Control y Seguimiento.

Además de estas tres subdirecciones, la dirección cuenta con oficinas o áreas anexas las cuales son:

- Oficina general de archivo.
- Oficina de atención de amparos y derechos humanos.
- Oficina de enlace administrativo.

Como se demuestra gráficamente, en el siguiente organigrama de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, la cual como ya se dijo, se ubica en el anexo "B" de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, ubicada en la avenida Ermita Iztaapalapa sin número, Colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztaapalapa en esta Ciudad de México.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.



De lo cual, para el efecto del tratamiento en semilibertad, únicamente se hablara de la Dirección de Ejecución de Sanciones, Subdirección Jurídica, Jefatura de Unidad Departamental de Control de Sentencias en Libertad y la Subdirección de Atención Postpenitenciaria en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Pospentenciaria "B", las cuales son la encargadas administrativamente y materialmente de ejecutar el tratamiento en semilibertad.

Las funciones administrativas que tienen subdirecciones son las siguientes:

➤ **Subdirección Jurídica**

La Subdirección Jurídica, es la que se encarga de atender los dictámenes y la valoración de expedientes para la concesión y otorgamiento

de beneficios de libertad anticipada, previstos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

- **Jefe de Unidad Departamental de Valoración Jurídica y Seguimiento de Sentenciados.**

Esta se encarga de dar asesoría a internos y familiares: dictamina los expedientes para proponer beneficio de libertad: da respuestas de amparos y quejas presentadas en derechos humanos.

- **Jefe de Unidad Departamental de Control de Sentencias en Libertad.**

Por lo que respecta a esta unidad, su función es dar, las cifras de expedientes que se procesaron en esta unidad, respecto a libertades anticipadas y sustitutivos penales para la estadística correspondiente.

- **Subdirección de Estudios Criminológicos.**

Por lo que respecta a la Subdirección de Estudios Criminológicos, se encuentra conformada por dos unidades; la Unidad Departamental de Clínica de la Conducta y la Unidad Departamental de Atención y Seguimiento a inimputables y enfermos psiquiátricos.

Esta subdirección tiene el objetivo de:

- Elaborar e implementar el programa de trabajo de las áreas bajo su responsabilidad.
- Establecer, coordinar y supervisar el cumplimiento de programa de trabajo de las áreas bajo su responsabilidad de acuerdo a los objetivos propuestos.

- Revisar y orientar aquellas actividades que permitan definir y actualizar el censo de la población inimputable, psiquiátrica y con enfermedades crónicas- degenerativas del sistema penitenciario del Distrito Federal, para llevar a cabo la propuesta de la modificación de sanciones incompatibles con la edad, la salud o constitución física de los internos de acuerdo a los artículos 59, 62 y 63 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.
- Analizar y proponer las valoraciones criminológicas para el otorgamiento de los beneficios establecidos por la ley.
- Aplicar técnicamente, instrumentos y procedimientos para la valoración criminológica.
- Apoyar en los trabajos relacionados al diagnóstico y tratamiento de la población de inimputables y psiquiátricos, así como emitir opinión técnica y en algunos casos coordinar y derivar con las autoridades competentes para el debido tratamiento.
- Participar en el Comité Dictaminador de Ejecución de Sanciones Penales, emitiendo opinión técnica respecto al perfil criminológico de internos sentenciados ejecutoriados para el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada.
- Efectuar el seguimiento del tratamiento intrainstitucional de los sentenciados ejecutoriados que se encuentren en la posibilidad de alcanzar alguno de los beneficios de libertad anticipada.
- Establecer convenios de colaboración institucional con dependencia gubernamentales y de asistencia privada.

- Informar a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, con la relación al desempeño de las funciones encomendadas.

La Unidad Departamental de Clínica de la Conducta, es quien analiza, las valoraciones que integran el expediente técnico, elaborando su respectivo dictámen de los expedientes enviados por los diferentes centros de reclusión para la posible obtención de un beneficio; así como brindar apoyo y tratamiento psicoterapéutico especializado a los preliberados que son canalizados para tal fin, minimizando así la probabilidad de reincidencia y coadyuvando a una adecuada integración socio-familiar.

Sus funciones, son las siguientes:

- Elaboración de dictámenes técnicos, así como la aplicación de procedimientos técnicos para la valoración criminológica.
- Coordinar las brigadas criminológicas, que asisten a los diferentes centros preventivos y penitenciarios del Distrito Federal a efecto de verificar y valorar el desarrollo intrainstitucional de los internos, para así poder emitir opinión técnica sobre la viabilidad para la obtención del beneficio de libertad anticipada.
- Coordinar, supervisar e interpretar la elaboración de valoraciones técnicas para el otorgamiento de beneficios establecidos por la ley (riesgo social).
- Coordinar y supervisar las visitas victimológicas a través de las cuales se detectan los riesgos en el externamiento hacia el readaptado, familia de este o la víctima.

- Crear, coordinar y supervisar grupos de reflexión que coadyuvaran a la adecuada reintegración social, familiar y laboral del preliberado.
- Coordinar y supervisar el tratamiento psicoterapéutico, en los casos de preliberados que son canalizados a esta área para tal fin.

La Unidad Departamental de Inimputables y Psiquiátricos, realiza el seguimiento jurídico, médico-psiquiátrico y socio-familiar de los externados, además:

- Hacer los seguimientos medico-psiquiátrico, socio-familiar y control jurídico de los inimputables a quienes se sentencia a un tratamiento psiquiátrico en libertad.
- Realizar los estudios y propuestas de los casos susceptibles de dar por concluida la medida de seguridad anticipadamente.
- Realizar el registro y solicitud del señalamiento del lugar en donde recibirán tratamiento los inimputables a quien se les dicta una medida de seguridad en internamiento, así como el control de este hasta su traslado al centro de internamiento señalado.
- Llevar a cabo el registro de alta de los beneficiados por los artículos antes señalados, hasta la conclusión o externación de la pena o medida de seguridad impuesta.

➤ **Centro de Atención Postpenitenciaria:**

La Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, consciente de la necesidad de

coadyuvar a incrementar los niveles de readaptación social, determina la instauración de la Subdirección de Atención Postpenitenciaria, cuya creación obedece a la necesidad de atender de manera integral a la población en libertad anticipada bajo las modalidades de Tratamiento en Externación y Tratamiento Preliberacional.

La redefinición del programa, esta determinada por la oportunidad de involucrar al total de beneficiados en actividades productivas, ya sea de capacitación, trabajo y tareas a favor de la comunidad, que sustituyan la obligación de la reclusión nocturna de lunes a viernes y la reclusión durante los fines de semana, y que permitan optimizar el proceso de reincorporación social.

El presente programa de trabajo, cuenta con la visión de la tarea de la Subdirección de Atención Postpenitenciaria, de su misión en el contexto social actual, los objetivos que se pretenden cubrir, las estrategias para la organización y operatividad del Centro, así como las acciones programadas a través de las diversas redes de servicio conformadas para la atención integral de la población beneficiada y sus familias y los recursos con los que cuenta para el logro de sus objetivos.

Al Jefe de la Unidad Departamental de Atención Postpenitenciaria "A", le corresponde:

- **Control y Seguimiento**
- **Atención a la salud**

El servicio, se ofrece a los beneficiados y familiares con problemas de salud. Se otorga a través de la canalización al Patronato para al Reincorporación Social y el Empleo.

Para la ampliación del servicio de salud, se proyecta establecer los convenios correspondientes con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, para la atención de los beneficiados en las Instituciones de salud de la misma dependencia, teniendo como programas a los siguientes:

a) Atención a las adicciones, el cual se atiende a través de la canalización de los casos de drogadicción, los cuales son enviados a los Centros de Integración Juvenil para su control y seguimiento, o ha organismos privados, especialistas en la materia para su tratamiento, control y seguimiento.

b) Bolsa de trabajo, el servicio, consiste en el convenio con empresas privadas dispuestas a ofrecer la oportunidad de empleo a los beneficiados, y la Subdirección de Atención Postpenitenciaria, se compromete a la aplicación de la selección, supervisión y seguimiento de los beneficiados.

El convenio de trabajo, consiste en que las empresas privadas, proporcionan trabajo a los beneficiados, siempre y cuando reúnan el perfil académico que se les esta solicitando (secundaria o preparatoria), actualmente, se tienen convenio con las siguientes empresas:

⇒ RANVER S.A. DE C.V.

⇒ AUTOS Y CAMIONES GRAN SUR S.A. DE C.V.

⇒ ALIMERC, S.A. DE C.V.

Las cuales darán trabajo a los beneficiados únicamente de lavadores y acomodadores de carros.

Asimismo, se estableció un convenio con la Dirección General de Empleo y Capacitación de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social del

Gobierno del Distrito Federal, a efecto de canalizar a los beneficiados desempleados a las Unidades Delegacionales de Servicio al Empleo.

Al Jefe de la Unidad Departamental de Atención Postpenitenciaria “B”, le corresponde:

- **La atención Social**, la cual se encarga de canalizar a los hombres y las mujeres a los lugares adecuados para ayudar a su readaptación social.
- **Atención integral a la mujer**, misma que se encarga de la canalización de la población femenina, externada a los Centros Integrales de Apoyo a la Mujer. De manera paralela, se les ofrecen todos los servicios y programas de atención del Centro, tomando en consideración las necesidades específicas de la mujer.
- **Programa Racional Emotivo**, el cual tiene como objetivo, optimizar el proceso de reintegración del sujeto con el grupo familiar, a través del análisis de la redefinición de roles a partir de la experiencia del encierro y de la recuperación de la libertad.

Dicho programa, consiste en la supervisión de parámetros cognitivos y conductuales de los miembros de la familia con respecto al beneficiado. Los familiares se comprometen a asistir a una sesión mensual con el controlador y hacer entrega de un informe de actividades relacionadas con el proceso de integración del beneficiado.

- **Apoyo Comunitario**, las actividades de apoyo a la comunidad, se organizan a través del establecimiento de brigadas de trabajo con la supervisión de personal de las instituciones a las que se brinda la

ayuda y con la supervisión técnica de personal adscrito a la Subdirección de Atención Postpenitenciaria.

El mecanismo, consiste en la solicitud de la institución, el envío de los supervisores para la capacitación, la asignación de los brigadistas y la supervisión de las actividades; el control de asistencias se coordina con ambos supervisores con el envío de las listas semanales con formas originales de cada brigada y el informe diario de supervisión.

La integración de brigadas, se organiza a partir de la solicitud del beneficiado, se analiza la conveniencia de canalización de acuerdo al domicilio y actividad a desarrollar. Se cita al beneficiado y al aval moral para la firma de la carta compromiso y la aceptación del reglamento del programa, se entrega al beneficiado un oficio de presentación, se inicia en las actividades bajo la supervisión operativa de las instituciones y la supervisión técnica de la Subdirección de Atención Postpenitenciaria. En el caso de faltas, el beneficiado, debe presentarse a la Subdirección de Atención Postpenitenciaria, para su justificación y reincorporación a las brigadas.

De lo anterior, se puede concluir que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, tiene a su disposición a todo aquel sentenciado por resolución ejecutoriada dictada por los órganos judiciales competentes, en delitos concernientes al fuero común y junto con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, velarán por el desarrollo extra institucional de los sentenciados que se encontraban recluidos en alguno de los centros de reclusión del Distrito Federal y han obtenido alguno de los beneficios de libertad anticipada o el tratamiento en externación.

En el caso específico, será la encargada de llevar a cabo la ejecución a las sentencias dictadas por los órganos judiciales competentes, así mismo

aplicar los sustitutivos penales, como lo es el tratamiento en semilibertad por lo que respecta a la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

- I. Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana;
- II. Salida de fin de semana, con reclusión, durante el resto de ésta;
- III. Salida diurna con reclusión nocturna; o
- IV. Salida nocturna con reclusión diurna.

3.3. Trámite ante la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Pronunciada, la sentencia definitiva y cuando la misma ha causado ejecutoria, es decir, aquella contra la cual no se concede ningún recurso ante los tribunales, que pueda producir su revocación en todo o en parte.

El juez de la causa, remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas, una copia certificada a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, con los datos de identificación del sentenciado, a través del oficio que se le entrega a dicho sentenciado.

Una vez que esta ante dicha Dirección, el sentenciado debe hacer lo siguiente:

- Entregar el oficio dirigido al Director de Ejecución de Sentencias del Distrito Federal, que le fue facilitado por la mesa de ejecución de sanciones del juzgado en donde fue emitida la sentencia ejecutoriada con una pena de cinco años de prisión que le fue sustituida por el tratamiento en semilibertad, acompañado con una copia certificada de la sentencia, y los datos de identificación del sentenciado ante la oficialía de partes de dicha dirección, misma que se ubica en el anexo “B” de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, ubicada en la avenida Ermita Iztapalapa sin número, colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa en esta Ciudad de México.

- La Dirección, remite el oficio, acompañado con las copias certificadas de la sentencia definitiva e identificación del sentenciado a Subdirección Jurídica, quien a su vez lo canaliza a la Unidad Departamental de Sentencia en Libertad, la cual para los efectos de darlo de alta, le pide los siguientes documentos:
 - ✓ Copia de identificación del beneficiado, pudiendo ser:
 - ⇒ Credencial de Elector.
 - ⇒ Cartilla de Servicio Militar.
 - ⇒ Acta de Nacimiento o Cédula Profesional).

 - ✓ Copia de comprobante de domicilio del beneficiado
 - ⇒ Boleta Predial.
 - ⇒ Recibo de luz.
 - ⇒ Recibo de agua.
 - ⇒ Recibo de teléfono.

 - ✓ 2 Fotografías tamaño infantil del beneficiado
(Color o Blanco y Negro).

- ✓ Copia de identificación del Aval Moral.
 - ⇒ Credencial de Elector.
 - ⇒ Cartilla de Servicio Militar.
 - ⇒ Acta de Nacimiento.
 - ⇒ Cédula Profesional.

- ✓ Copia de comprobante de domicilio del Aval Moral.
 - ⇒ Boleta Predial.
 - ⇒ Recibo de luz.
 - ⇒ Recibo de agua.
 - ⇒ Recibo de teléfono.

- ✓ Constancia de trabajo del beneficiado o de estudios quien se encuentre estudiando actualmente.

- ✓ Copia de todas las boletas.
 - ⇒ Auto de formal prisión.
 - ⇒ Sentencia.
 - ⇒ Resolución de la Sala y,
 - ⇒ Otorgamiento del sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad.

- Una vez entregados todos estos documentos, se le da de alta, abriéndose el expediente correspondiente, al cual se le asigna un número, el cual el sentenciado debe aprenderse, ya que siempre será la referencia ante ellos para cualquier aclaración.

- La Unidad Departamental de Sentencia en Libertad, dependiente de la Subdirección Jurídica de la Dirección de

Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, remite al sentenciado a la Subdirección Postpenitenciaria, quien es la encargada de llevar a cabo la internación a que se refiere el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal, la cual deberá remitir a dicho sentenciado al área de institución abierta, la cual se ocupa para aquellos reos que tienen el beneficio en externación y preliberación.

- La Subdirección Postpenitenciaria de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que el área de la institución abierta se encuentra saturada y ahí los reos que cuentan con beneficios en externación y preliberación, son una mala influencia para los sentenciados que le fue otorgado el tratamiento en semilibertad, invita al sentenciado a que participe en los programas alternativos que tienen, como son: adultos mayores, apoyo a la salud y trabajo a favor de la comunidad, en estos programas, la mecánica es de que asisten una vez a la semana, escogiendo el día y el lugar más cercano a su domicilio con un horario de 9:00 a las 16:00 horas (turno matutino) y de las 14:00 a las 20:00 horas, teniendo una hora de comida, la forma en que se desarrolla este programa de apoyo comunitarios es el siguiente:
 - a) Se asignará un área de trabajo en la institución, la cual puede ser en las siguientes delegaciones políticas: Álvaro Obregón (Instituto de la mujer, Panteón Tarango), Coyoacán (Centro de apoyo e Integración Social (recibe indigentes), Asociación Civil “La semillita”(únicamente recibe mujeres para atención medica, da servicio de guardería y entrega despensas), Cuauhtémoc Asociación Civil “La semillita”(únicamente recibe mujeres para atención medica, da servicio de guardería y entrega despensas),

Tlalpán (Hogar para ancianos, Instituto de la Mujer), Xochimilco (Deportivo Xochimilco y Tepepán), Venustiano Carranza (Bomberos, Instituto de la Mujer), Iztapalapa (Desasolve I y II, Panteón Civil, Penitenciaría, Estacionamiento del Reclusorio Preventivo Oriente), Gustavo A Madero (Deportivo Carmen Serdan y Hermanos Galeana, Bosque de San Juan de Aragón, Estacionamiento del Reclusorio Preventivo Norte), Miguel Hidalgo (Limpia de los Lagos de Chapultepec, Hospital Pediátrico de Tacubaya) e Iztacalco (Ciudad Deportiva, Invernadero de la Ciudad Deportiva y Panteón San José), lugar que le quede más cercano al domicilio del sentenciado, en donde realizaran actividades como: barrer camellones, cortar pasto, pintar paredes, desasolven drenajes, ayuden enfermos, etc.

- b) Se proporcionará una lista de asistencia de las personas asignadas a la institución de manera oportuna a través del supervisor técnico, quien es empleado de esta dirección, asignados a la Subdirección de Atención Postpenitenciaria.
- c) El seguimiento del grupo de trabajo estará a cargo de los Supervisores Técnicos, a fin de reportar a la misma asistencia para fines jurídicos de control y vigilancia.
- d) Se les entregan casacas, distintivos del Programa de Apoyo Comunitario mismas que se tendrán que devolver a partir del día primero de cada mes de diciembre para efectos de auditoría.
- e) La institución, de acuerdo a los criterios de colaboración, deberá hacer lo siguiente:

1. Proporcionar el material de trabajo necesario a los beneficiados para el desempeño óptimo de las actividades.
2. Designar un coordinador en el área de trabajo para que sea el responsable de asignar las actividades a desempeñar y este coordinándolos todo el tiempo en el que estén realizando sus actividades.
3. El coordinador designado por la Institución apoyará al Supervisor Técnico, designado por la Subdirección de Atención Postpenitenciaria en la localización de los incumplidos asignados al área de trabajo.
4. El coordinador designado no podrá otorgar a los beneficiados ningún tipo de permisos o justificaciones de faltas o actividad que no este relacionada con el apoyo comunitario, solo el supervisor técnico esta autorizado.
5. No exponer a los beneficiados a trabajos que impliquen riesgos para su integridad física.
6. Brindarles atención médica correspondiente o canalizar a una institución médica en el caso de que sufran algún accidente en el área de trabajo y avisarle al supervisor.
7. Ofrecerles un espacio en donde se puedan concentrar para cualquier aclaración, así como un espacio en donde puedan hacer sus necesidades fisiológicas (sanitario).
8. Otorgarles dos horas para que ingieran sus alimentos.

9. Responsabilizarse de las casacas facilitadas y que deberán portar obligatoriamente los beneficiados.
10. Entregar oportunamente las listas de asistencias de los beneficiados al supervisor técnico, entregándolas al día siguiente de su presentación.
11. Realizar un informe cuantitativo mensual de las actividades realizadas por los beneficiados, que deberán entregarse al supervisor técnico los primeros días del mes.
12. El coordinador, no podrá dirigirse a los beneficiados con palabras altisonantes o denigrándoles como persona.
13. Coadyuvar en la interacción socializante de los beneficiados mediante los siguientes puntos:
 - a) Responsabilidad, que se contempla el asistir puntualmente a la zona de trabajo, entrada y salida del beneficiado.
 - b) Respeto, así mismo y a los demás.
 - c) Integración Grupal, que el beneficiado se incorpore a un grupo de trabajo donde la dinámica de actividades sea positiva.
 - d) Propiciar que el grupo se integre y desempeñe, de forma positiva, evitando los liderazgos.
 - Posteriormente las listas son enviadas al área de Atención Social y seguimiento Técnico “A”, la cual se encarga del control

de asistencia del lugar asignado al beneficiado para saber si cumplió los días asignados para su trabajo.

- Una vez que el beneficiado cumple con el 60% de la pena impuesta, cambia de modalidad, es decir, deja de asistir al programa de trabajo comunitario a favor de la comunidad. Pasa con el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Sentencias en Libertad, el cual le indica al sentenciado que ahora se presentará un día al mes a firmar hasta que concluya con el 100% de la pena de prisión impuesta, según lo dispuesto en los artículos 18 y 122, apartado C, base segunda, fracción II, incisos a y b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, fracción XII, 36, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 67, fracción III y XXI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 46 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

- En caso de incumplimiento se hará lo siguiente:
 - a) Primeramente, se le llamará al sentenciado vía telefónica para saber porque no se ha presentado a cumplir con su trabajo comunitario a favor de la comunidad o a firmar.

 - b) Si no se logra contactar al beneficiado (sentenciado), se llamara vía telefónica al aval moral para que informe el por qué no se ha presentado el beneficiado (sentenciado), a cumplir con su trabajo comunitario a favor de la comunidad o a firmar.

 - c) Al no lograrse contactar a ninguno de los dos por vía telefónica, se le manda un requerimiento por escrito al domicilio del sentenciado para

que se presente a la Unidad Departamental de Control de Sentencias en Libertad, para que indique el porque no se ha presentado a cumplir con su trabajo comunitario a favor de la comunidad o a firmar.

- d) En caso de no presentarse, su expediente pasa a sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario, para determinar el incumplimiento del sentenciado y como consecuencia, se manda un oficio al Juez de la causa para que revoque el sustitutivo penal del tratamiento en semilibertad y ordene su reaprehensión.

- En caso de cumplimiento:

- a) Se le comunica al juez de la causa que el sentenciado ha cumplido con el beneficio concedido y que ha concluido el control y vigilancia por parte de la autoridad ejecutora.

3.4. Problemática del Tratamiento en Semilibertad.

Como se estableció en el capítulo primero del presente trabajo, los sustitutivos penales son más que remedios al uso inadecuado o abusivo de la pena de prisión, a través de los cuales, se pretende resolver el hacinamiento penitenciario y la grave carga económica que ésta reporta al Estado y a la sociedad misma, la cual a través del pago de impuestos la sostiene.

Asimismo, también se estableció que los sustitutivos penales son la supresión de la pena privativa de la libertad de corta duración, la cual puede ser sustituida mediante trabajo de utilidad común (en especial hospitales, establecimientos de educación, hogares de ancianos o establecimientos similares), y se pueden sintetizar sus ventajas de la siguiente forma:

- a) No utilizar la cárcel evitando el hacinamiento y los gastos de mantenimiento.
- b) Es una forma humillante para el delincuente y más útil y eficaz para la sociedad, facilitando la reparación del daño ocasionado.
- c) Cambia la imagen que tiene la sociedad sobre los que infringen las normas penales, al comprobarse que no son forzosamente individuos negativos, sino recuperables socialmente.
- d) Impide el aislamiento producido en la prisión y permite al infractor a continuar en la sociedad realizando las tareas normales a que esta acostumbrado.

Dentro de los substitutivos penales, el tratamiento en semilibertad, es una medida alternativa a la detención, que consiste en la concesión que se hace a ciertos sentenciados, para transcurrir parte del día fuera de la institución y participar en actividades laborales, educativas o cualquier actividad útil tendiente a obtener su reincorporación social; con la obligación de retornar en la noche al establecimiento penitenciario; o bien la concesión para salir los fines de semana, pero con la obligación de permanecer en el centro preventivo, el resto de la semana. El tratamiento en semilibertad, encuentra su fundamento en el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece:

“La semilibertad implica la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

- I. Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana;

- II. Salida de fin de semana, con reclusión, durante el resto de ésta;
- III. Salida diurna con reclusión nocturna; o
- IV. Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.”

De lo anterior, se infiere que el tratamiento en semilibertad, fue creado con el fin de evitar la sobrepoblación en los Reclusorios Preventivos y Penitenciarias; también trata de evitar la contaminación carcelaria de los delincuentes primarios con los delincuentes habituales; no habrá rechazo social; evita la pérdida del empleo y la desintegración familiar.

Esto se hace, a través de la concesión que se hace para transcurrir fuera o dentro de la institución y participar en actividades laborales, educativas o curativas, tendiente a obtener su reincorporación social; teniendo la obligación dependiendo de la modalidad de la internación, es decir, externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta; salida diurna con reclusión nocturna; o salida nocturna con reclusión diurna.

Dicha internación, deberá ser llevada a cabo por la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subdirección Jurídica, quien a su vez lo canaliza a la Unidad Departamental de Sentencia en Libertad, quien una vez que lo ha

dado de alta en su base de datos y abrirle su expediente, remite al sentenciado a la Subdirección Postpenitenciaria, la cual indicará la forma en que se llevará a cabo la internación, que le corresponda, tal y como lo señala el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal.

La problemática de la internación a que se refiere el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal, se da por que la Subdirección Postpenitenciaria, a pesar de que cuenta con el área de institución abierta, la cual se ocupa de aquellos reos que tienen el beneficio en externación y preliberación.

Dicha institución abierta, se encuentra saturada y ahí los reos que cuentan con beneficios en externación y preliberación, son una mala influencia para los sentenciados que le fue otorgado el tratamiento en semilibertad. Para evitar esta situación, la Subdirección Postpenitenciaria, invita como ya se dijo al sentenciado a que participe en los programas alternativos de los que ya se hizo mención en el punto anterior.

Entonces, ¿Dónde queda la internación a que se refiere el multicitado artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal?, ya que como se menciono en líneas anteriores, la Subdirección Postpenitenciaria, de la Dirección de Ejecuciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, no cuenta con un lugar específico para llevar a cabo dicha internación y en forma preventiva, exhorta al sentenciado a que realice otras actividades distintas a las que se señalan en el tratamiento en semilibertad, cosa que es contrario a la sustitución de la pena de prisión ordenada por el juez de la causa que otorgó el tratamiento en semilibertad.

Pero, esto no es lo más delicado, ya que en caso de que el sentenciado acepte los programas de apoyo comunitario que le son propuestos por la Subdirección Postpenitenciaria, de la Dirección de

Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, una vez que cumple el sentenciado (beneficiado), cumple con el 60% de la pena impuesta, cambia de modalidad, es decir, deja de asistir al programa de trabajo comunitario a favor de la comunidad. Pasa con el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Sentencias en Libertad, el cual le indica al sentenciado que ahora se presentará un día al mes a firmar hasta que concluya con el 100% de la pena de prisión impuesta.

De nueva cuenta, no se cumple con la concesión que se hace a los sentenciados, a quienes les fue otorgado por el juez de la causa, el tratamiento en semilibertad, el cual consiste como ya se dijo, en transcurrir parte del día fuera de la institución y participar en actividades laborales, educativas o cualquier actividad útil tendiente a obtener su reincorporación social; con la obligación de retornar en la noche al establecimiento penitenciario; o bien la concesión para salir los fines de semana, pero con la obligación de permanecer en el centro preventivo, el resto de la semana.

Por lo que se concluye, la Dirección de Ejecuciones de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, no puede cumplir con la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad, en virtud de que no cuenta con un espacio específico en sus instalaciones para el tratamiento en semilibertad y con el que cuenta (institución abierta) para los reos en externación y beneficios preliberacionales se encuentra saturado. Ante tal situación invita al sentenciado a realizar otras actividades (apoyo comunitario), las cuales son muy distintas a la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad que se señala en el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal. Por lo tanto no se cumple con el fin para el cual fue creado el sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad.

3.5. Propuestas.

Una vez que se ha planteado la problemática que tiene la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría del Gobierno del Distrito Federal, respecto de que no cuenta con un lugar adecuado para llevar a cabo la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad que se señala en el tratamiento en semilibertad en el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal, siendo de la siguiente forma:

- I. Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana;
- II. Salida de fin de semana, con reclusión, durante el resto de ésta;
- III. Salida diurna con reclusión nocturna.
- IV. Salida nocturna con reclusión diurna.

La Subdirección Postpenitenciaria, de la Dirección de Ejecuciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, la cual es la encargada de llevar a cabo la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad y al no contar con un lugar específico, a pesar de tener la institución abierta, la cual es únicamente para la gente que cuenta con tratamiento preliberacional o libertad preparatoria y no para el sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad.

Ante tal situación, exhorta al sentenciado a que realice otras actividades distintas a las que se señalan en el tratamiento en semilibertad, como barrer banquetas, cortar pasto, ayudar en hospitales, cosas que son contrarios a la sustitución de la pena de prisión ordenada por el juez de la causa que otorgó el tratamiento en semilibertad.

En caso de que el sentenciado, acepte los programas de apoyo comunitario que le son propuestos por la Subdirección Postpenitenciaria, de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, una vez que el sentenciado (beneficiado) cumple con el 60% de la pena impuesta, cambia de modalidad, es decir, deja de asistir al programa de trabajo comunitario a favor de la comunidad y pasa con el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Sentencias en Libertad, el cual le indica al sentenciado que ahora se presentará un día al mes a firmar hasta que concluya con el 100% de la pena de prisión impuesta.

Al no cumplirse con la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad que señala el tratamiento en semilibertad y que el Juez concedió al sentenciado, no se cumplen con el fin para el cual fue creado el sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad y por lo tanto, se propone las siguientes alternativas:

a) Para el efecto de poder cumplir con la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, deberá crear un lugar específico para el cumplimiento del sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, con el fin para el cual fue creado dicho sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad.

b) Que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, para el efecto poder cumplir con la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad que señala el sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad, convenga con albergues, asilos de ancianos o casas asistenciales privadas, con el fin de que en dichos lugares se pueda llevar a cabo la alternación de los períodos

de privación de la libertad que señala el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal.

c) Para el caso de que no se puedan llevar alguna de las dos propuestas anteriores, se deberá abrogar el artículo 35 y se derogar la fracción II (únicamente por lo que hace a la semilibertad), del artículo 84, ambos artículos del Código Penal para el Distrito Federal, al ser letra muerta y no tener la aplicación correcta, toda vez, que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, no cumple con la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad, por lo tanto no se cumple con el fin para el cual fue creado dicho sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad.

d) Por lo que respecta, a la creación de un lugar específico para el efecto de poder cumplir con la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad por parte de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, este también servirá para los sentenciados en tratamiento preliberacional o libertad preparatoria, beneficios que están a cargo de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. El tratamiento en semilibertad, consiste en:

“La semilibertad implica la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad. Se impondrá y cumplirá, según las circunstancias del caso, del siguiente modo:

- I. Externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión el fin de semana;
- II. Salida de fin de semana, con reclusión, durante el resto de ésta;
- III. Salida diurna con reclusión nocturna.
- IV. Salida nocturna con reclusión diurna.

La semilibertad podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la prisión. En este último caso, la duración no podrá exceder de la que corresponda a la pena de prisión sustituida.

En todo caso, la semilibertad se cumplirá bajo el cuidado de la autoridad competente.”

SEGUNDA. El tratamiento en semilibertad, se aplica a casos en que el procesado tiene una baja peligrosidad y alta posibilidad de ser readaptado, además tiene que ser delincuente primario, aunado a las consideraciones que señala el artículo 72 del Código Penal para el Distrito Federal, y que debe tomar el Órgano Jurisdiccional.

TERCERA. La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, es la encargada de ejecutar

los sustitutivos de la pena de prisión y condena condicional, ejerciendo la orientación y vigilancia necesaria sobre las personas que cumplan su sentencia en esta modalidad, y notificando a la autoridad que los dictó ante el incumplimiento de condiciones y conclusión de la pena impuesta.

CUARTA. La Subdirección Postpenitenciaria de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, es la encargada de llevar a cabo alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad que se refiere el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal, la cual remite a dicho sentenciado al área de institución abierta, en donde se encuentran los reos que tienen el beneficio en externación y preliberación.

QUINTA. La Subdirección Postpenitenciaria de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría del Gobierno del Distrito Federal, al tener el área de la institución abierta saturada por los reos que cuentan con beneficios en externación y preliberación, invita al sentenciado a que participe en los programas alternativos que tienen, como son: adultos mayores, apoyo a la salud y trabajo a favor de la comunidad, en estos programas, la mecánica es de que asistan una vez a la semana, escogiendo el día y el lugar más cercano a su domicilio con un horario de 9:00 a 16:00 horas (turno matutino) y de las 14:00 a las 20 horas (turno vespertino), teniendo una hora de comida, realizando actividades como cortar pasto, pintar bardas, desazolvar, etc.

SEXTA. Una vez que el beneficiado cumple con el 60% de la pena impuesta, cambia de modalidad, es decir, deja de asistir al programa de trabajo comunitario a favor de la comunidad. Pasa con el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Sentencias en Libertad, el cual indica al sentenciado que ahora se presentará un día al mes a firmar, hasta que concluya con el 100% de la pena de prisión impuesta.

SÉPTIMA. La Subdirección Postpenitenciaria, de la Dirección de Ejecuciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, no cuenta con un lugar específico para llevar a cabo la con la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad del tratamiento en semilibertad, a pesar de tener la institución abierta, la cual es únicamente para la gente que cuenta con tratamiento preliberacional o libertad preparatoria.

OCTAVA. Como consecuencia de que la Subdirección Postpenitenciaria, de la Dirección de Ejecuciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, no cuenta con un lugar específico para llevar a cabo la con la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad del tratamiento en semilibertad, exhorta al sentenciado a que realice otras actividades distintas a las que se señalan en el tratamiento en semilibertad, cosa que es contrario a la sustitución de la pena de prisión ordenada por el juez de la causa que otorgó el tratamiento en semilibertad, por lo tanto no se cumplen con el fin para el cual fue creado el sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad.

NOVENA. Para el efecto de que se pueda cumplir con la con la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, deberá crear un lugar específico para el cumplimiento del sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad y la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal, cumpla con el fin para el cual fue creado dicho sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad.

DÉCIMA. La Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal, para el efecto poder cumplir con la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad que señala el sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad, convenga con albergues, asilos de ancianos o casas asistenciales privadas, con el fin de

que en dichos lugares se pueda llevar a cabo la alternación de los períodos de privación de la libertad que señala el artículo 35 del Código Penal para el Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA. Para el caso de que no se puedan llevar alguna de las dos propuestas anteriores, se deberá abrogar el artículo 35 y derogar la fracción II (únicamente por lo que hace a la semilibertad), del artículo 84, ambos artículos del Código Penal para el Distrito Federal, al ser letra muerta, toda vez, que la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, no cumple con la con la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad con la alternación de períodos de libertad, y privación de la libertad, por lo tanto, no se cumple con el fin para el cual fue creado dicho sustitutivo penal de tratamiento en semilibertad.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- Bernaldo de Quirós, Constancio. "Criminología", 2ª. Edición, Editorial Cajica, Puebla 1984.
- 2.- Carrancá y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario". 2ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1981.
- 3.- Carrancá y Rivas, Raúl. "Sustitutivos de la Pena Privativa de la Libertad, según la Legislación Mexicana", Tomo XXX, número 117, Editorial Dirección General de Publicaciones. México 1981.
- 4.- Carrancá y Trujillo, Raúl. "Código Penal Anotado". 18ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1995.
- 5.- Carrancá y Trujillo, Raúl. "Derecho Penal Mexicano (Parte General)". 17ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1991.
- 6.- Castellanos Tena, Fernando."Lineamientos Elementales del Derecho Penal". 11ª edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1977.
- 7.- Castelli, Enrico. "El Mito de la Pena". Editorial Monte Ávila, Caracas, Venezuela 1970.
- 8.- Ceniceros, José Ángel,"Las penas privativas de libertad de Corta Duración", Criminalía, año VII, México, 1941.
- 9.- Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal (Parte General)", Tomo I, 2ª. Edición. Editorial Bosch, Barcelona 1958.

- 10.- Cuello Calón, Eugenio. "La Moderna Penología". Editorial Bosch, Barcelona 1958.
- 11.- David, Pedro R."Sociología Criminal Juvenil."Quinta Edición. Editorial De Palmas, Buenos Aires, 1979.
- 12.- Díaz de León, Marco Antonio. "Código Penal Federal con Comentarios". Tomo I". 5ª edición. Editorial Porrúa. México, 2001.
- 13.- Díaz de León, Marco Antonio. "Código Federal de Procedimientos Penales Comentado". 6ª edición. Editorial Porrúa. México, 2001.
- 14.- Díaz de León, Marco Antonio."Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos usuales en el Derecho Penal." Tomo I. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México 2000.
- 15.- Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. "La Pena de Prisión (propuesta para sustituirla o abolirla). Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México 1993.
- 16.- García Ramírez, Sergio. "Manual de las Prisiones (La Pena y la Prisión)". 4ª edición aumentada. Editorial Porrúa. México 1998.
- 17.- García Ramírez, Sergio. "La Prisión". Editorial Fondo de Cultura Económica- Universidad Nacional Autónoma de México. México 1975.
- 18.- Garófalo, Rafael, "Estudios Criminalistas", Tipografía de Alfredo Alonso, Madrid, España, 1896.

19.- González Bustamante, Juan José. "La Reforma Penitenciaria en México". Editorial Porrúa, S.A. México 1991.

20.- González de la Vega, René. "Comentarios al Código Penal". Cárdenas, Editor y Distribuidor. México 1975.

21.- Huacuja Betancourt, Sergio."La desaparición de la Prisión Preventiva". Editorial Trillas. México-Argentina 1989.

22.- Kent, Jorge. "Sustitutivos de la Prisión (Penas sin Libertad y Penas en Libertad)". Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires 1987.

23.- Malo Camacho, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano". Biblioteca Mexicana de prevención y Readaptación Social, INACIPE. México 1976.

24.- Machiori, Hilda. "El estudio del Delincuente". 4ª. Edición. Editorial Porrúa. México 2002.

25.- Marco del Pont, Luis. "Derecho Penitenciario". 2ª Reimpresión. Cárdenas, Editor y Distribuidor. México 1995.

26.- Mendoza Bremauntz, Emma. "Derecho Penitenciario". Editorial Mc Graw Hill. México 1998.

27.- Moreno González, Rafael. "Manual de Introducción a la Criminalística". 4ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1984.

28.- Ojeda Velázquez, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas". 2ª. Edición. Porrúa, S.A. México 1985.

- 29.- Pavón Vasconcelos, Francisco.” Manual de Derecho Penal Mexicano”. 6ª. Edición. Porrúa, S.A. México 1984.
- 30.- Pavón Vasconcelos, Francisco.” Diccionario de Derecho Penal”. 2ª edición. Editorial Porrúa. México 1999.
- 31.- Manual de Derecho Penal Mexicano”. 6ª. Edición. Porrúa, S.A. México 1984.
- 32.- Reynoso Dávila, Roberto.”Teoría General de las Sanciones Penales”. Editorial Porrúa S.A. México 1996.
- 33.- Rivera Montes de Oca, Luis. “Juez de Ejecución de Penas (La Reforma Penitenciaria Mexicana del Siglo XX1)”. Editorial Porrúa. México 2003.
- 34.- Rodríguez Manzanera, Luis. “La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos Penales”. 2ª edición. Editorial Porrúa. México 1999.
- 35.- Rodríguez Manzanera, Luis. “Penología”. Editorial Porrúa. México 1998.
- 36.- Rodríguez Manzanera, Luis. “Criminología”. 6ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1989.
- 37.- Tozzini A., Carlos. “Los Procesos y la Efectividad de las Penas de Encierro”. Ediciones De palma, Buenos Aires 1978.
- 38.- Villanueva Castilleja, Ruth. “El Sistema penitenciario Mexicano”. Instituto Mexicano de Prevención de Delito e Investigación Penitenciaria. México 1996.

DICCIONARIOS JURÍDICOS Y DE LA LENGUA.

- 1.- Palomar de Miguel, Juan."Diccionario para Juristas." 2ª edición, Tomo II (J-Z). México 2003.
- 2.- García-Pelayo y Gross, Ramón."Diccionario Manual Ilustrado Larrousse. 10ª edición, 4ª reimpresión, 1999.
- 3.- Díaz de León, Marco Antonio. "Diccionario de Derecho Procesa Penal. Tomo I". Editorial Porrúa. 4ª edición. México 2000.
- 4.- Díaz de León, Marco Antonio. "Diccionario de Derecho Procesa Penal. Tomo II". Editorial Porrúa. 4ª edición. México 2000.
5. Diccionario Jurídico (P-Z), Instituto de Investigaciones Jurídicas, 4ª edición. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. UNAM, México 1991. Páginas 3272.

LEGISLACIÓN

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista. México 2006.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal. 19ª. Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México 2007.
- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 19ª. Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México 2007.
- 4.- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. 19ª. Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México 2007.
- 5.- Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal, 5ª Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México 2007.
- 6.- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. 5ª Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México 2007.